



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Análisis del delito de violación sexual contra menores de edad para instituir como nuevo agravante al suicidio como consecuencia de la violación.

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado

AUTOR:

Henry Andrés Ortiz Merchán

DIRECTOR:

Dr. Fernando Filemón Soto Soto MG. SC.

Loja - Ecuador

2022

Loja, 5 de diciembre del 2022

Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación, desarrollado bajo el título de: “**Análisis del delito de violación sexual contra menores de edad para instituir como nuevo agravante al suicidio como consecuencia de la violación**” previa a la obtención del título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado** de autoría del estudiante **Henry Andrés Ortiz Merchán**, con **cedula de identidad Nro.1105794794**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO
FILEMON SOTO
SOTO**

Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Henry Andrés Ortiz Merchán** declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mí del Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1105794794

Fecha: 13/12/2022

Correo electrónico: henry.ortiz@unl.edu.ec

Telefono:0999556113

Carta de autorización del Trabajo de Titulación por parte del autor para consulta, reproducción parcial o total, y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo **Henry Andrés Ortiz Merchán** declaro ser autor del Trabajo de Titulación, denominado: **Análisis del delito de violación sexual contra menores de edad para instituir como nuevo agravante al suicidio como consecuencia de la violación**”, como requisito para obtener el título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firma:

Cédula: 1105794794

Dirección: San Cayetano

Correo electrónico: henry.ortiz@unl.edu.ec

Teléfono: 0999556113

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN: Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc.

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a:

A mis padres Henry y Fany quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

A mis hermanas Karen, Alejandra y Gabriela por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso.

A la memoria de mi querida abuelita Rosa, por ser la inspiración más grande de mi vida, su ejemplo me mantiene soñando cuando quiero rendirme.

A mis abuelitos Gilberto y Ulfrida que me han enseñado a vivir actuando concienzudamente sobre sus creencias de amor familiar y por el grano de arena que han aportado de manera desinteresada sobre mi formación profesional.

Henry Andrés Ortiz Merchán

Agradecimiento

Quiero expresar mi gratitud a Dios, por sus bendiciones que llenan mi vida y a toda mi familia por su presencia a mi lado siempre.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que conforman la Universidad Nacional de Loja, en su facultad Jurídica, Social y Administrativa en la carrera de Derecho, por abrirme las puertas de sus aulas y permitirme cruzar todo el proceso de formación académica

De igual manera mis agradecimientos a mis profesores que con sus enseñanzas, paciencia y dedicación impartieron valiosos conocimientos para que el día de mañana sean estas mis herramientas de crecimiento profesional.

Así mismo debo manifestar mi más profundo agradecimiento a dos personas muy importantes, en mi vida estudiantil las cuales fueron fundamentales para mi aprendizaje las cuales llegué a conocer durante mis prácticas preprofesionales en la Fiscalía General del Estado, con sede en el Cantón Loja, las cuales me ayudaron y me siguen ayudando hasta la actualidad como lo son el Dr. Alonso Carrión Rojas y la Dra. Stefy Calderón Astudillo.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Fernando Soto, director de todo este proceso de investigación, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo

Henry Andrés Ortiz Merchán

Índice de Contenidos

| | |
|---|-----|
| Portada | i |
| Certificado | ii |
| Autoría | iii |
| Carta de autorización | iv |
| Dedicatoria | v |
| Agradecimiento | vi |
| Índice de Contenidos | vii |
| Índice de tablas | ix |
| Índice de figuras..... | x |
| Índice de anexos | xi |
| 1. Titulo | 1 |
| 2. Resumen | 2 |
| 2.1. Abstract | 3 |
| 3. Introducción..... | 4 |
| 4. Marco teórico..... | 6 |
| 4.1 Conceptualización de Delito | 6 |
| 4.2. Bien jurídico protegido | 7 |
| 4.3. Delitos de violencia sexual..... | 9 |
| 4.4. Política Criminal sobre los delitos sexuales. | 10 |
| 4.5. Cifras de delitos sexuales contra menores de edad en Latinoamérica..... | 12 |
| 4.6. Conceptualización de menores de edad en Ecuador | 14 |
| 4.7 Menores de edad como víctimas de violencia sexual..... | 17 |
| 4.8. Causas y consecuencias de la violencia sexual en menores de edad..... | 19 |
| 4.9. El suicidio | 21 |
| 4.10. Cifras de suicidio en menores de edad de Ecuador y países vecinos | 25 |
| 4.11. Conceptualización de la Pena | 27 |
| 4.12. Agravantes de la pena | 28 |
| 4.13. Agravantes del tipo penal en Ecuador..... | 30 |

| | |
|--|----|
| 4.14. Aggravantes en los delitos de violencia sexual de menores de edad en Ecuador | 32 |
| 4.15. La temporalidad de la ley..... | 35 |
| 4.16. Constitución de la República | 36 |
| 4.17. Código Orgánico Integral Penal..... | 38 |
| 4.18. Derecho Comparado..... | 40 |
| A. Aggravantes en la legislación penal colombiana | 40 |
| B. Aggravantes en la legislación penal chilena | 41 |
| C. Análisis comparativo de derecho comparado | 43 |
| 5. Metodología..... | 44 |
| 5.1 Área de estudio | 44 |
| 5.2 Materiales utilizados | 44 |
| 5.3. Métodos | 44 |
| 5.4. Técnicas..... | 45 |
| 6. Resultados..... | 46 |
| 6.1 Resultados de las encuestas..... | 46 |
| 6.2. Resultados de las entrevistas..... | 54 |
| 6.3. Análisis de casos | 59 |
| 7. Discusión | 68 |
| 8. Conclusiones..... | 78 |
| 9. Recomendaciones | 79 |
| 10. Bibliografía..... | 80 |
| 11. Anexos..... | 84 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Cifras de delitos sexuales en América Latina | 13 |
| Tabla 2 Análisis comparativo del Derecho Comparado..... | 43 |
| Tabla 3 Pregunta 1..... | 46 |
| Tabla 4 Pregunta 2..... | 48 |
| Tabla 5 Pregunta 3..... | 49 |
| Tabla 6 Pregunta 4..... | 51 |
| Tabla 7 Pregunta 5..... | 53 |
| Tabla 8 Caso 1 | 63 |
| Tabla 9 Caso 2..... | 67 |

Índice de figuras

| | |
|-----------------------------------|----|
| Figura 1 Gráfica pregunta 1 | 47 |
| Figura 2 Gráfica pregunta 2 | 48 |
| Figura 3 Gráfica pregunta 3 | 50 |
| Figura 4 Gráfica pregunta 4 | 51 |
| Figura 5 Gráfica pregunta 5 | 53 |

Índice de anexos

| | |
|--|----|
| Anexo 1. Oficio de designación de director de trabajo de titulación..... | 84 |
| Anexo 2. Oficio de aprobación..... | 85 |
| Anexo 3. Certificado de traducción del abstract..... | 86 |
| Anexo 4. Certificación de tribunal de grado..... | 87 |
| Anexo 5. Formato de encuesta a profesionales del derecho..... | 88 |
| Anexo 6. Formato de entrevista..... | 90 |

1. Título

Análisis del delito de violación sexual contra menores de edad para instituir como nuevo agravante al suicidio como consecuencia de la violación.

2. Resumen

El presente trabajo de investigación académica se ejecuta en el campo jurídico del derecho penal, con una problemática investigada que ha llegado delimitar con el título: **ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD PARA INSTITUIR COMO NUEVO AGRAVANTE AL SUICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN.**

La investigación se desarrolla con objetivos que se ejecutan en su totalidad no solo a nivel teórico sino una en fase de investigación de campo que permite la verificación de las ideas planteadas y además de ello tener datos reales de profesionales expertos en el Derecho Penal. Además, la presente se ordena de forma muy sistemática para la comprensión del lector, por ello lo primero en exponer es una parte teórica la cual abarca desde nociones muy básicas como conceptos de delitos, de violación, de bien jurídico protegido, de suicidio, para apoyarse en teorías más complejas como la pena y la forma en que se establecen las agravantes para reforzar la culpabilidad del sujeto activo del delito.

Esto se refuerza con las presentaciones estadísticas que exponen la realidad nacional y evidencian al problema planteado en esta investigación como uno real, además se recurre a la normativa penal nacional y vigente para evaluar la regulación que contempla sobre el suicidio como un nexo causal del delito de violación en menores de edad, la cual no es considerada pero contiene las bases legales suficientes para su posterior modificación por ello permite estructurar un fundamento jurídico que lo hace viable como recomendación.

En otro apartado del presente trabajo académico contiene la investigación llevada a cabo a un nivel más práctico por medio del uso de técnicas y métodos que aplican en profesionales del derecho penal cuyos criterios han nutrido la investigación realizada además que se hace el análisis de un relevante caso a nivel de Corte Interamericana de Derechos Humanos nacido en Ecuador el que reafirma la necesidad de agravar a culpabilidad del sujeto activo del delito con la consideración de más circunstancias agravante como el suicidio.

Finalmente, para dar cierre se plantean en base la comprobación de objetivos una lista de conclusiones teóricas y de recomendaciones no solo para el ámbito académico sino también para el profesional y legislativo de la Asamblea Nacional del Ecuador.

2.1. Abstract

The present academic research work is carried out in the legal field of criminal law, with an investigated problem that has come to define the following as the title of this: ANALYSIS OF THE CRIME OF SEXUAL RAPE AGAINST MINORS TO INSTITUTE SUICIDE AS A NEW AGGRAVANT AS A CONSEQUENCE OF THE RAPE.

The research is developed with objectives that are executed in its entirety not only at a theoretical level but also in a field investigation phase that allows the verification of the ideas raised and, in addition, to have real data from expert professionals in Criminal Law. In addition, this is organized in a very systematic way for the reader's understanding, for this reason the first thing to expose is a theoretical part which covers from very basic notions such as concepts of crimes, rape, protected legal interest, suicide, to rely on more complex theories such as punishment and the way in which aggravating factors are established to reinforce the guilt of the active subject of the crime.

This is reinforced with the statistical presentations that expose the national reality and show the problem raised in this investigation as a real one, in addition, the current national criminal law is used to evaluate the regulation that contemplates suicide as a causal link of the crime of rape in minors, which is not considered but contains sufficient legal bases for its subsequent modification, therefore it allows structuring a legal basis that makes it viable as a recommendation.

In another section of this academic work, it contains the research carried out at a more practical level through the use of techniques and methods that apply to criminal law professionals whose criteria have nurtured the research carried out, in addition to the analysis of a relevant case. at the level of the Inter-American Court of Human Rights born in Ecuador, which reaffirms the need to aggravate the guilt of the active subject of the crime with the consideration of more aggravating circumstances such as suicide.

Finally, to close, a list of theoretical conclusions and recommendations is proposed based on the verification of objectives, not only for the academic field but also for the professional and legislative sphere of the National Assembly of Ecuador.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación académica se ha titulado como **“ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD PARA INSTITUIR COMO NUEVO AGRAVANTE AL SUICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN”** Partiendo de la idea base de que el derecho como el conjunto de normas y principios creados a partir de la inspiración de la búsqueda de la justicia, el derecho es cambiante; posee esta cualidad ligada a la evolución social y constantemente de cambiar y ajustarse a ella, pues ahí su razón de ser; subsanar las necesidades de la sociedad. El derecho penal no queda exento de estos cambios, por eso la importancia de permanecer en constante investigación y análisis de los problemas jurídicos, por ello el presente trabajo académico es planteado desde una necesidad de modificación de la normativa penal ecuatoriana.

En este sentido el presente trabajo nace para realizar un análisis minucioso del derecho penal, de las agravantes establecidas por el delito de violación que según la CEPAL en su informe del año 2018 es una de las figuras delictivas más cometidas en el país y de cómo se encuentra normado actualmente en el correspondiente Catálogo de Delitos del Código Orgánico Integral Penal, evaluando la consideración normativa que tienen a las secuelas que se producen en las víctimas tras la comisión del tipo penal, dado que se ha determinado como problemática que el suicidio en una víctima de violación sexual menor de edad no se ha establecido como un nexo causal, quedando estos hechos impunes.

Por ello, el objetivo general que se ha propuesto a ejecutar es Realizar un estudio jurídico doctrinario del delito de violación sexual contra menores de edad para tipificarlo como nueva agravante al suicidio como producto de la violación, además se ha añadido como objetivos específicos primero: Demostrar que en el Código Orgánico Integral Penal no está tipificado al suicidio como agravante por el delito de la violación sexual; segundo: establecer que los delitos sexuales en los menores de edad sufren daños psicológicos que le pueden causar el suicidio y finalmente, como tercero: sugerir propuestas de cambios en el Derecho Penal en los delitos de violación sexual a menores de edad.

La estructura que se ha planteado para dar cumplimiento a los objetivos se conforma del estudio de: la conceptualización del delito, el bien jurídico protegido, los delitos de violencia sexual, política criminal sobre los delitos sexuales, cifras estadísticas de delitos sexuales contra menores en Latinoamérica y en Ecuador, la conceptualización de menores de edad, los menores de edad como víctimas de violencia sexual, las causas y consecuencias de la violencia sexual, el suicidio, las cifras de suicidio de menores de edad, conceptualización de la pena, agravantes

de la pena y agravantes de violencia sexual. Además, que se agrega un espacio de fundamentación jurídica sobre el tema.

La presente tesis se estructura de tal forma que abarca nociones básicas del derecho penal expuestas en forma de secuencia que se vinculan a la problemática que sobre la que rodea esta investigación, que es sobre el delito de violación en menores de edad como personas de atención prioritaria y por lo expuestos que se encuentran a la afectación de su integridad física y psicológica. Los menores de edad son una población que requieren de mayor protección en todos los ámbitos, hay que considerar que cuando esta población es víctima de delitos sexuales no existe un amplio análisis de las consecuencias en su desarrollo de vida, las cuales pueden ser visibles a corto o largo plazo, llegando a los extremos del suicidio como una consecuencia invisibilizada.

El presente autor busca exponer la gravedad de la falta de reconocer normativamente al suicidio como hecho posible a cometerse en menores de edad víctimas de la violación, dado que los índices de estos actos lo evidencian especialmente en mujeres representando no solo una problemática a nivel de salud pública sino jurídica, que es parte del Derecho brindar la protección, medios y garantías para el goce del derecho a la vida, es por ello que el derecho penal debe de dotar de herramientas jurídicas a la sociedad, buscando una convivencia libre de violencia, es la razón de crear un conjunto de normas destinados a sus delitos y sus penas.

En consideración a la pena, su finalidad y la forma en que esta ha sido diseñada dentro de la normativa de forma especial para el delito de violación se evalúa al daño que las víctimas de violencia sexual viven luego del delito cometido especialmente contra los menores de edad, es por ello que se determina insuficiente, puesto que no enmarca todas las circunstancias que puede rodear al delito como la posibilidad del suicidio, si bien la normativa penal para este tipo de hechos los plantea como nexos causales que agravan la pena, este en específico no está considerado dejando espacio a una falta de protección normativa al menos para los menores de edad.

Para finalizar este trabajo se elaboró un pliego de conclusiones obtenidas de todo el proceso investigativo más aun seria de recomendaciones tanto para el campo académico superior como para instancias judiciales, institucionales, y para el poder legislativo.

4. Marco teórico

El presente marco teórico se desarrolla en el estudio y debate de temas que parten de conceptos básicos del derecho penal para entablar debates en temas dogmáticos, jurídicos y temas del derecho actuales, por ello es conveniente partir de las definiciones que son base para la comprensión y desarrollo de la presente investigación jurídica.

4.1 Conceptualización de Delito

En el campo de la rama del Derecho Penal, existe una amplia lista de tratadistas reconocidos y cada uno de ellos han elaborado su propia definición del delito, algunas de estas definiciones se parecen entre sí, es inevitable encontrar o utilizar los mismos elementos esenciales, por ello es conveniente citar solo las definiciones más completas y relevantes que nos puede aportar la doctrina.

Entre las definiciones que buscan equilibrar aspectos formales y materiales, está el jurista Carrara en la cual delimita los elementos esenciales del delito, señalando que el “delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso” (Albán, 2011, pág. 112). En esta definición podemos visualizar ciertos elementos como el señalar que resulta de un acto, puesto que ya podemos hablar de las fuerzas físicas y morales que intervienen en el mismo, así como el elemento de señalar que puede ser el acto positivo o negativo, con ello se refiere a las acciones y omisiones como parte de la comisión de un delito.

Entre las modernas teorías penales, se busca identificar aspectos del delito en el plano de una realidad jurídica, estableciendo los caracteres del delito, desde este punto de vista conviene revisar la siguiente definición en la cual se señala que “El delito es todo acto humano que para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito.” (Herrera G. , 2010, pág. 7). En esta definición se expone como elemento que debe ser imputable, es decir, que el acto debe ser una conducta que la ley la contempla como dañosa o que atenta contra la convivencia social.

Entonces debe entenderse como delito, el acto que se encuentra normado por los cuerpos jurídicos que se determinan por tiempo y espacio en donde se delimitan, es así, que se puede establecer el delito como la acción cometida por la ciudadanía que va en omisión o acción establecida y normada por las leyes ya normalizadas que pone en peligro un bien jurídico protegido.

De aquí es donde se ha elaborado la estructura del delito, de este es un acto típico, antijurídico y culpable, los cuales conforman ya una teoría del delito en la que sobre cada uno se señala que son:

- a) El delito es un acto, ya que el primer elemento, el sustento material del delito es la conducta humana; los tres elementos restantes son calificaciones de esa conducta, son adjetivos que matizan el sustantivo inicial del concepto.
- b) Es acto típico, porque esa conducta deberá estar previa y expresamente descrita por la ley penal;
- c) Es un acto antijurídico, porque esa conducta es contraria al derecho, lesiona un bien jurídico penalmente protegido;
- d) Y es acto culpable, porque desde el punto de vista subjetivo, ese acto le puede ser imputado y reprochado a su autor. (Albán, 2011, pág. 115)

Con lo citado del reciente autor se entiende que las conductas delictivas son conductas humanas, pero para que una conducta se considere como delito esta debe reunir ciertas categorías que la califique como tal; como el que infrinja o cause daño y claramente estar en escrito como delito en la norma, dado que en el derecho penal el sentido de interpretación no cabe, es tal como consta y finalmente que sea un acto que se puede reprochar a un sujeto y por ende castigarlo por el mismo.

4.2. Bien jurídico protegido

En materia penal el término “bien jurídico protegido” es uno muy común y se emplea para hacer referencia a lo que la ley le da un valor supremo de protección, por distintas razones, independientemente si se trata de algo tangible o intangible. Pero sobre las distintas formulaciones que se han realizado en torno a la figura del bien jurídico protegido y sus intentos de interpretación de su significado, es importante analizar tres enunciaciones sobre el mismo, las cuales son las siguientes:

1. Para la dogmática penal todo delito lesiona un bien jurídico. No es concebible un delito que no lesione un bien jurídicamente protegido. De este modo la lesión a un bien pareciera ser definitoria del concepto de delito.
2. El bien jurídico que se lesiona con el delito es distinto, para la dogmática penal, del objeto material afectado por el delito. En el delito de daño, junto con la cosa dañada o destruida, se afecta la propiedad, que es el bien jurídico protegido por la punición de este hecho.
3. Los distintos bienes jurídicos presentan una gran heterogeneidad. Evidentemente la vida, la propiedad, el honor, la honestidad, la administración pública, la tranquilidad pública, etcétera son conceptos con notables diferencias categoriales entre sí. (Nino, 1989, pág. 56).

Es decir, que toda acción que es considerada por la normativa penal como un delito es lo que es contrario a un bien jurídico por el daño que le causa, se trata de lo que es valioso o una condición necesaria para el ser humano, ya sea para su vida o para su desarrollo por su estrecho vínculo con el concepto de delito. El concepto de bien jurídico protegido tiene su origen en el siglo pasado a raíz de las concepciones de Derecho liberal y como parte de los intentos de construir la norma penal, desde ahí se han hecho varias modificaciones del concepto.

El concepto de bien jurídico fue acuñado por Birnbaum en 1834. Se le ha identificado como derecho subjetivo. No obstante, para Mezger existen numerosos delitos en los que no es posible demostrar la lesión de un derecho subjetivo. Se ha identificado al bien jurídico con la idea de interés, que en su sentido más propio importa la idea de utilidad (ZAMORA, 2008, pág. 2)

En definitiva, el bien jurídico protegido es un derecho subjetivo, es decir, que tiene las facultades de ser inherente a la persona, está a su disposición y que si bien en materia penal es en ocasiones es dificultoso que sea determinado en hechos de lesiones, pero este es importante por el derecho que le acompaña. Se concibe además que la creación del bien jurídico nace para extender cierta protección especial a intereses o valores de un rango colectivo frente a cierto tipo de amenazas.

Hay que quienes remontan el origen del bien jurídico protegido hasta los preceptos teóricos de Beccaria en el cual:

Se refiere a la necesidad de lesividad de la conducta; pasando por Feuerbach, quien lo fundamenta en la lesión a un derecho subjetivo. Puede decirse que es este tratadista el pionero en el tema del bien jurídico, al sentar las bases de la teoría de la lesión del derecho subjetivo, hasta llegar a Birnbaum, para quien el delito no lesiona derechos subjetivos, sino bienes. (Salgado, 2012, pág. 151)

Es decir que el concepto del bien jurídico protegido se ha venido complementando con varias teorías de ciertos autores y que todos se orientan a que se busca proteger valores ético-sociales, para Binding un dogmático muy significativo de los años 1880-1920 el bien jurídico tiene una relación directa con el estado y composición con los enunciados de Von Liszt:

El bien jurídico es el objeto de la lesión y se traduce en la lesión del derecho subjetivo público del Estado, es decir toda norma encierra en sí un bien jurídico, y por lo tanto quien desobedece la norma lesiona el bien jurídico que ella contiene; para Von Liszt el bien jurídico no es un concepto estrictamente jurídico, una creación, el legislador como dice Binding, sino una creación de la vida, un interés vital del individuo o de la comunidad al

cual la protección del derecho le confiere la categoría del bien jurídico. (Salgado, 2012, pág. 151)

4.3. Delitos de violencia sexual

Entre las definiciones más importantes es necesario partir con las que han proporcionado los organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, esta entidad describe a la violencia sexual como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (Jewkes, 2002, pág. 1423)

De acuerdo al Acta Médica peruana en su artículo sobre *Delitos contra la libertad sexual* se incluye una conceptualización del delito de violencia sexual, refiriendo el mismo como “aquellos que afectan la libertad sexual y que presentan una característica común, que es la existencia de alguna clase de actividad sexual cumplida bajo alguna forma de violencia o de amenaza.” (Mejía-Rodríguez, Bolaños-Cardozo, & Mejía-Rodríguez, 2015, pág. 170).

Esta definición muestra una visión conceptual sobre los delitos de violencia sexual entendidos desde la tentativa contra otra persona, violentando su libertad y su bienestar físico, emocional y psicológico, a través del uso de la fuerza en cualquier espacio social de interacción, pudiendo ir desde los lugares familiares hasta laborales. Además, se entiende como delito sexual no solo la consumación de intimidad forzada, sino también acciones sexuales no consentidas o vulneración a la intimidad de cualquier modo que atente contra la privacidad y seguridad individual.

La mayoría de los perpetradores son conocidos de las víctimas; con frecuencia, son cuidadores de confianza (p. ej., padres, padrastros, familiares, amistades, vecinos) que se aprovechan de su posición dominante; el abuso a menudo ocurre más de una vez y puede durar muchos años (Jewkes, 2002).

En lo que respecta al bien jurídico protegido en los delitos de violencia sexual, retomando la base conceptual explicada en el anterior apartado se puede enfatizar que este es el señalado por los autores como Carlos Fontan Balestra, al decir que en este caso, el “bien jurídico protegido es «la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual», considera, además, que «la violación atenta contra la libertad sexual al obligar a un individuo a la relación carnal involuntaria” lo cual es muy acertado debido a que la libertad sexual es protegida por el Derecho Internacional como un Derecho fundamental.

4.4. Política Criminal sobre los delitos sexuales.

Antes de empezar abordar la política criminal específica para los delitos sexuales es importante partir sobre lo que es una política criminal, y la incidencia que esta tiene tanto para el derecho, como para la sociedad y sobre todo para el estado. El concepto de política criminal tiene su punto de partida en un enfoque normativo y enfocado en la teoría de la prevención del delito, reconociendo que existe un fenómeno criminal en la sociedad y que es necesario la formulación de políticas que se ligen con el Derecho Penal.

Gallus Aloys Kleinschrod, a quien se atribuye su primera mención a finales del siglo diez y ocho, entendía la política criminal como “arte legislativo” o como el conocimiento de los medios que podría emplear el legislador para “impedir los delitos y proteger el Derecho Natural de los súbditos”. En adelante, con mayor o menor amplitud, serían reconocidas las definiciones de Von Feuerbach, Von Liszt, Mezger, etc. (Tejada, 2011, pág. 130)

Como se puede revisar en la cita anterior el concepto de política criminal ha pasado por varias discusiones y perspectivas, lo que le ha dado un carácter cambiante pero que siempre ha tenido sus bases de investigación en la teoría del delito, las causas de este y los efectos que produce la pena; una política criminal es la forma en la que el Estado lucha contra el delito e involucrar a varias instituciones en el proceso.

No obstante, hay otra noción de política criminal. Se trata de una definición mucho más operativa, que rinde mayor utilidad explicativa para el desarrollo de un trabajo como el que aquí se pretende, y que permite explorar la forma como se articulan definiciones (discursos) y reacciones (prácticas punitivas) en el marco de las “guerras” o persecuciones desatadas por el Estado contra determinados comportamientos, grupos o problemas instituidos y combatidos como formas de criminalidad específicas: la política criminal es una forma de ejercer poder en relación con el fenómeno criminal, actividad ésta que se realiza en un doble sentido: como definición y como respuesta. (Tejada, 2011, pág. 133)

Sobre este otro criterio de política criminal nos orienta a más a las practicas punitivas, pero en escenarios aislados de lo común pero lo que se puede rescatar de esta noción es la idea de que la política criminal es también una forma de poder penal y su administración buscando lo que ya se ha venido haciendo mención que es combatir el fenómeno criminal. Y en torno a esta noción se plantean que tiene generalmente tres características:

(a) Incorpora las enseñanzas de la criminología crítica sobre los procesos de criminalización que preceden a la imposición de una sanción penal;

(b) Inscribe el quehacer político criminal o la definición de la cuestión criminal como un atributo del soberano;

(c) No olvida las relaciones entre saber y poder envueltas en el diseño y despliegue de la política criminal o la interdependencia entre saberes y prácticas que permiten concebir, instituir y actuar sobre un fenómeno así definido como criminal. (Tejada, 2011, pág. 133)

Es decir que una correcta política criminal, debe ser basada en los conocimientos que proporciona la ciencia criminal, además de que debe regular las acciones y proyecciones para tratar el fenómeno criminal y finalmente regular el poder para actuar sobre el mismo. Las políticas criminales no son tareas fáciles de diseñar la doctrina postula que su elaboración debe pasar por cumplir con tres categorías:

- El objeto de intervención al cual se dirige la norma, la política, la estrategia o la medida.
- Los medios que se escogen para la intervención.
- Los fines que se persiguen con el catálogo de medidas en el marco de la política criminal (Cubillos, 2015, pág. 4)

Comprendido el fin de la política criminal, es conveniente analizar la política criminal diseñada para los delitos sexuales, su creación o elaboración se encuentra justificada en la innegable gran actividad que existe de este tipo delitos y reprimir así los ataques sexuales protegiendo una de las manifestaciones más importantes de la libertad humana dado que es “una condición básica del desarrollo de un proyecto de vida libre, provechoso y saludable es la libertad sexual, motivo por el que al Estado le corresponde protegerla haciendo uso del ius puniendi” (Romero A. , 2020, pág. 2)

Los delitos sexuales atentan contra esta libertad y con la voluntad dado que en este tipo de actos prima la violencia física o psicológica es por eso por lo que la libertad sexual es uno de los bienes jurídicos protegidos más importante después de la vida y la salud ya que “la libertad sexual, además, garantiza el desarrollo y desenvolvimiento de la libre personalidad de las personas. En esa línea, no cabe duda de que, al someter a una persona a prácticas sexuales mediante violencia en sus diversas modalidades, amenaza o engaño, se le está quebrantando el núcleo más íntimo y profundo de su personalidad” (Romero A. , 2020, pág. 2).

Entonces la política criminal sobre los delitos sexuales son aquellas medidas elaboradas para proteger la integridad y libertad sexual dado que esta es una de las tareas del Estado y del poder judicial, cada uno con sus responsabilidades coordinadas. La política criminal sobre delitos sexuales está orientada en evitar su consumación, imponer una pena por la ejecución de alguno

de estos tipos penales, reducir reincidencia de sujetos criminales, mantener un programa de rehabilitación, de reinserción y una reparación integral para las víctimas.

Hay críticos que considera que la política criminal en Ecuador para el tratamiento de delitos sexuales no es diseñada en torno a las teorías y lineamientos de derecho penal, sino que son “con fines electorales, lo que ha degenerado el Derecho Penal desordenado y desmedido en su función, esto en relación con la imposición de penas que no están delimitadas en la esfera de los derechos humanos, además de fenómenos de sobre criminalización” (Mendoza Garay, 2020, pág. 15).

4.5. Cifras de delitos sexuales contra menores de edad en Latinoamérica

La violencia sexual es un problema muy grave en Latinoamérica y el Caribe, que no solo representa un peligro para el ejercicio de Derechos Humanos, sino que esto implica ligar al sector de la salud pública. Es por ello por lo que resulta necesario estudiar los patrones y factores de riesgo para con evidencia consolidar la magnitud de la problemática que representa la violencia sexual, en especial en menores de edad.

Latinoamérica es un sector del planeta donde tiene la principal característica se poseer una amplia diversidad cultural, racial y geográfica; ello incide en que existan escasa investigaciones estadísticas sobre la violencia sexual y la gran mayoría de los existentes se centran en México y en Brasil; pero si todas las investigaciones coinciden en que es un problema con muchos factores de riesgo en los cuales las víctimas propensas a sufrir este tipo de violencia en su mayoría son mujeres y menores de edad; en este sector de la población se evidencia que este tipo de violencia patriarcal nacida de costumbres que han normalizado los actos de violencia.

En Latinoamérica la población estimada es de “570 millones de habitantes, distribuidos en casi 50 países y territorios. Más del 50% de la población vive en dos países: Brasil y México. Aproximadamente el 10% de la población es indígena y un 30% es de ascendencia africana” (Guzmán, 2006) eso explicaría el porque la mayoría de las investigaciones se centran a estos dos países y como ya se ha revisado en anteriores apartados, la violencia sexual tiene conceptos muy amplios, que implican intimidación psicológica, agresión física y así una serie de actos como la inexistencia del consentimiento entre otros; la evidencia no solo señala que es un fenómeno existente en Latinoamérica sino en todo el mundo.

Pero en Latinoamérica la situación es más agravante, los cálculos realizados en América Latina sobre la población de menores de edad como víctimas de abuso sexual, la OMS expone que:

Tabla 1: Cifras de delitos sexuales en América Latina.

| País | Porcentaje de población | Edades de las víctimas | Tipo de violencia |
|-------------|---------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| México | 30% de la población femenina | 15 años | Abuso sexual |
| Perú (Lima) | 20% de población femenina | 15 años | Abuso sexual |
| Brasil | 12% de población femenina (Sao Paulo) | 15 años | Abuso sexual |
| | 46% de la población menores de edad | 12-17 años | Violaciones sexuales |
| Nicaragua | 26% de población femenina | Antes de los 19 años | Actividad sexual indeseada |
| | 74% de población femenina | 10 años | Primer abuso sexual |

Fuente: Información proporcionada por la OMS, Diario la Vanguardia, ONU Mujeres y Oslo.

Autor: Henry Andrés Ortiz Merchán

Por otra parte, los niños y adolescentes hombres están también representados en la prevalencia y las estadísticas administrativas con frecuencia por las muertes a causa de violencia, incluidos los homicidios y la violencia armada; sin embargo, el feminicidio sigue siendo un gran problema en la región y está aumentando en algunos países. Los niños y adolescentes hombres también experimentan el acoso escolar con frecuencia, excepto por el acoso de exclusión (ser apartado del grupo, que se difundan los rumores).

Sorprendentemente, el castigo físico en el hogar entre las edades de 1 y 14 años se da en proporciones similares para los niños y las niñas. Han surgido hallazgos interesantes de los datos de VACS en tres de los cuatro países que han realizado estos estudios nacionales (Honduras, El Salvador, Haití): las niñas y adolescentes mujeres están reportando más violencia física que los niños y adolescentes hombres por parte de una variedad de perpetradores (familiares y cuidadores, parejas íntimas, parientes adultos o pares).

Pero las cifras se siguen centrando en la población femenina, considerando que ya de por sí de este sector son escasas las investigaciones como se ha mostrado con anterioridad. Es decir que según las cifras ya revisadas se suma el último reporte de la Cepal, que recaba esta información por medio de su observatorio de igualdad desde el 2009, de las 4.091 víctimas de

feminicidio registradas en 26 países de América Latina y el Caribe en 2020, al menos 40 fueron niñas menores de 15 años.

En lo que respecta a Ecuador como caso específico las cifras de delitos sexuales contra menores de edad, las cuales no dejan de ser alarmantes ya que se habla de que la fiscalía general del Estado recibe en el año 2021, 14 denuncias diarias de violación de menores de edad en las cuales 3 de ellas son sobre niñas menores de 14 años (Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2022). A estas cifras las respaldan otras de los años 2019 y 2020, el Servicio de Protección Integral (SPI), del Gobierno Nacional señala que hubo 224 delitos de violencia sexual contra menores de edad únicamente en la ciudad de Cuenca. (Mendieta, 2021)

Con estos datos se reafirma que los delitos sexuales en menores de edad tienen gran presencia, sus causas se deben a variables circunstancias e incluso se puede hacer una relación con la finalidad de la pena.

4.6. Conceptualización de menores de edad en Ecuador

Previo adentrarse a una normativa es necesario recurrir a las definiciones básicas del lenguaje para abordar lo básico, por ello se exponen las definiciones de niño, niña, adolescente para pasar si a la conceptualización legal de menores de edad:

Niño y niña: una forma muy básica de decir de explicar lo que es un niño o niña es señalarlo como un ser humano que se encuentra en la etapa de desarrollo tanto física como mental es decir que esta entre el nacimiento y la pubertad; otra de las definiciones importantes de atender es la que elabora la Convención Sobre los Derechos del niño y niña en su artículo uno que expresa: “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría legal”. Respecto al termino niño o niña la diferencia recae en el género masculino o femenino.

Adolescente: a diferencia de la niñez la adolescencia es una etapa posterior en la cual se inicia con la pubertad donde hay un desarrollo más acelerado que ocurre generalmente en la edad de 12 o 13 años hasta los 18 años.

La normativa que enfatiza en conceptualizar a los menores de edad es el Código de la Niñez y Adolescencia señalando en su artículo 4 lo siguiente:

Que niño es la persona que no ha cumplido doce años, Adolescente la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2002)

Es necesario dar una mirada a como es concebido la población de niñas, niños y adolescentes en Ecuador desde la normativa constitucional, para analizar las garantías y todo el

alcance de protección que les brinda la ley ecuatoriana por situarse la presente investigación en este país, por ello para empezar este análisis se debe partir del reconocimiento de los menores de edad como miembros de la población ecuatoriana, el cual es hecho en el artículo 8 de la Constitución de la República de Ecuador en el cual en el inciso 2 señala que son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización:

Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.

2. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

3. Por otra parte, el Estado al ya reconocer a los menores de edad como sujetos de derechos, tiene la tarea de escoger medidas que debe imponer para asegurar a las niñas, niños y adolescentes y por ello en la normativa estipula lo siguiente:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Con estos incisos se comprende la magnitud de la protección especial que se debe dar a los menores de edad por ser una población vulnerable, en todos los ámbitos sociales, educativos, culturales, y de seguridad como parte de crear un ambiente óptimo para su desarrollo integral; y parte de la búsqueda de ese desarrollo es el proteger a los menores de edad contra otros riesgos como el ser víctimas de violencia sexual.

Y esta tarea no es solo parte del Estado, aunque este es el primer garante, lo es también de la sociedad, y la familia, por ello el artículo 44 de la Constitución de la República destaca esta prioridad en el sentido de que:

Se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

Otro aspecto que es parte de este desarrollo es la vida, y sus integridad física y psíquica; ello implica lo que el artículo 45 de la Constitución de la República en lista:

A su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de

expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

A las disposiciones constitucionales, son reforzados por el Código de la Niñez y Adolescencia el cual tiene la finalidad de contener las disposiciones sobre la protección de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Ecuador en pro de su libertad, dignidad y equidad por ello el artículo 1 de este cuerpo legal hace constar que:

Regula el goce y ejercicio de los derechos y deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2002)

4.7 Menores de edad como víctimas de violencia sexual

En un estudio sobre Victimología Infantil, sus autores mencionan que:

Cuando se intenta abordar el estudio en Victimología infantil, el escenario es mucho más complejo. Los expertos calculan que solo un 10 o máximo 20% de los casos de maltrato infantil son visibles. Algunos de las causas son el miedo, sus sentimientos y lazos hacia su agresor, la sensación de culpabilidad, su corta edad y las barreras estructurales con las que tropiezan, les impiden expresar las brutalidades que sufren.” (Millán, García, Hurtado, Morilla, & Sepúlveda, 2006, pág. 8)

Entendido ya que es el abuso sexual se puede hacer un estudio de los menores de edad como víctimas de abuso sexual, este acto es también considerado como uno de los tipos de maltrato infantil por ser la forma de maltrato más traumática que existe para los niños, niñas y adolescentes con varias repercusiones tanto para la víctima como para su familia y necesariamente también sufre las consecuencias la sociedad.

A pesar de que cualquiera puede ser víctima de abuso sexual, existen algunos factores de riesgo relacionados directamente con el niño: edad y género, aspecto físico, ser un hijo no deseado o adoptado, alteración o discapacidad física, mental o de desarrollo, hiperactividad, ser un niño con mayores necesidades afectivas o ser más expresivo (Navas, 2014)

Es necesario considerar que los menores de edad son sujetos susceptibles y por cuanto el impacto de lo que puede ocasionar ser víctimas de algún tipo de violencia sexual tiene efectos a mayor escala, autores indican tiene influencia en los menores de edad la educación previa que han recibido antes puesto que se señala que “cuando los menores han sido víctimas de algún

tipo de abuso sexual y no han recibido ninguna educación acerca de este tema, no saben qué les ocurre, pueden sentirse culpables y temen ser castigados” (Núñez, 2018, pág. 5).

Cuando los menores de edad son víctimas de violencia sexual, generalmente sus atacantes son personas con quienes tienen un vínculo o relación de poder como, por ejemplo: un padre, un tío o un hermano mayor, pueden encontrarse estos agresores en puestos que imparten cuidados como docentes, doctores, cuidadores o vecinos y los mismos vínculos son los que impiden a los menores de edad romper el silencio.

No piden ayuda porque han recibido amenazas, peores de parte del abusador, o porque este es miembro de sus familias: padre, abuelo, tío, primo, hermano mayor, o porque está en sus escuelas: estudiante mayor o profesor. En porcentajes menores, los abusadores son personas desconocidas. (Núñez, 2018, pág. 5).

En los niños, niñas y adolescentes los primeros indicios de que son víctimas de violencia son el cambio de su conducta, “se afecta su apetito, su sueño, manifiestan miedos, agresividad, irritabilidad, tristeza, decaimiento; se encierran en sí mismos, bajan su rendimiento académico, muestran conductas o verbalizaciones de contenido sexual que no corresponden a su edad” (Núñez, 2018, pág. 5). Si bien uno solo de estos signos no representa que el menor de edad sea víctima de violencia sexual pero mostrados en conjunto es un signo alarmante.

Además, en el mismo estudio sobre victimología anteriormente mencionado también se menciona que:

La manifestación de violencia es execrable, independientemente de la razón que pretenda justificarla, pero cuando se trata de violencia que afecta a niños/niñas y adolescentes es todavía mucho más urgente su atención. No es solo el hecho de que son víctimas de un acto violento, sino que padecen también las consecuencias inmediatas e incorporan a su desarrollo una serie de experiencias negativas cuyos efectos en la salud del niño son a priori indeterminados. (Millán, García, Hurtado, Morilla, & Sepúlveda, 2006, pág. 19)

Lo mencionado nos muestra la necesidad de prevenir los actos contra menores de edad incluso para garantizar consecuencias de conductas sociales a lo largo de la vida de víctimas, las cuales resultan en consecuencias negativas para la sociedad, además, nos reflejan su fragilidad en torno a un sistema al que no pueden acudir por iniciativa o decisión propia y los obstáculos burocráticos y sociales que los caracteriza para poder denunciar un delito en su contra, más aún cuando se trata de personas conocidas y cercanas a su círculo de confianza, esto último incluso dificulta la percepción de vivir situaciones violentas, debido a que muchas de estas llegan a ser consideradas como normales o cotidianas.

4.8. Causas y consecuencias de la violencia sexual en menores de edad

Como ya se ha analizado la violencia sexual en menores de edad procede ciertos efectos que impiden continuar con un pleno desarrollo estas pueden algunas de ellas pueden ser de por vida e incluso imposibles de superar.

Todos los autores de revisiones coinciden en que el síntoma más característico en las víctimas de este grupo de edad es la expresión de algún tipo de conducta sexualizada. Este comportamiento sexual inapropiado de los preescolares objetos de abuso sexual se ha encontrado utilizando toda una variedad de instrumentos de evaluación que van desde las valoraciones realizadas por los padres en el CBCL, la observación de juego libre con muñecos anatómicos y la evaluación de los dibujos de figuras humanas. (Cantón & Cortés, 2012, pág. 324)

Las conductas sexualizadas son un tipo de manifestaciones de la sexualidad, como tocarse los genitales en público, usar palabras obscenas, imitar actos sexuales con otros niños o con juguetes e incluso las demostraciones de afecto cuando son invasivas, puesto que demuestran el abuso a su espacio de intimidad.

En el campo socioemocional, se pueden encontrar otro tipo de afectaciones “como la ansiedad, depresión y retraimiento. Pero durante esta etapa pueden aparecer también una serie de problemas nuevos. Los problemas externalizantes trastornos disociativos, problemas en las relaciones con los iguales, bajo rendimiento escolar y desregulaciones en los niveles de cortisol” (Cantón & Cortés, 2015) este desequilibrio emocional es muy evidente en los menores de edad y les impide continuar con su etapa de desarrollo normal acorde a su etapa de niñez o adolescencia.

En los adolescentes se presenta conductas similares e incluso unas de mayor fuerza y peligrosidad para sí mismo como que “realicen actividades delictivas, sufran trastornos de la alimentación, problemas físicos de salud, consuman drogas, lleven a cabo más conductas suicidas y autolesivas y conductas sexuales tempranas y de riesgo” (Cantón & Cortés, 2015). A nivel psicológico se considera que el desarrollo de un historial de trastornos de personalidad es otra de las consecuencias se presentan las siguientes “trastornos disociativos y de personalidad, especialmente el trastorno bordelinde de la personalidad; pero también otros trastornos de la personalidad como el antisocial, dependiente, evitativo y esquizoide” (Cantón & Cortés, 2015).

Como se ha revisado una de las consecuencias de ser víctimas de abuso sexual, es la presencia de conductas suicidas, este tema es poco abordado pues los intentos o el consumo del suicidio no siempre llega a presentarse el impulso de forma inmediata incluso pueden pasar años de ser víctimas de abuso sexual.

Si bien ciertos autores que anteceden un artículo sobre Suicidio y Pensamientos Suicidas de Mayo Clinic Press no difieren en la descripción de las causas, la violencia sexual esta tiene mucha incidencia, pero ofrece más información que especifica las causas por rango etario, es así que para el rango etario de estadio de la presente investigación de menores de edad estable entre las causas trastornos psiquiátricos, pérdida de personas cercanas y en tercer lugar los antecedentes de maltrato físico y abuso sexual, además, determina causas como: adicciones, embarazos, ITS, ser víctima de hostigamiento, orientación sexual, el tener información o relación con alguna persona que se haya suicidado. (Mayo Clinic Family Health Book (Libro de Salud Familiar de Mayo Clinic), 5.ª edición).

Se reafirman una vez más que el abuso sexual es una de las causas en menores de edad que los lleva al suicidio. Las consecuencias que vive una sobreviviente de una violación sexual son diversas a medida de espacio y tiempo, según el estudio de Nuria Guzmán sobre La influencia del abuso sexual infantil en los casos de suicidio adolescente los efectos previos “suelen presentar problemas a corto y largo plazo entre los que se encuentran; baja autoestima, sentimientos de culpa, estigmatización, problemas de atención, concentración y para relacionarse, trastorno del sueño, conducta sexual desinhibida, ideas suicidas e intentos de suicidio”. (Guzmán, 2016).

En el mismo artículo también se revela en datos estadísticos que de las víctimas de violencia sexual el “50% de los hombres abusados sexualmente y el 67% de las mujeres tienen o han tenido ideación suicida y de ellos un porcentaje considerable ha intentado acabar con su vida 11% en mujeres y 4% de hombres”. (Guzmán, 2016).

Ante lo citado se puede establecer al suicidio como una de las consecuencias presentes en menores de edad como consecuencia de haber vivido algún tipo de violencia sexual, aunque las estadísticas del riesgo son mayores en mujeres, es importante considerar que su porcentaje es elevado tanto para mujeres como para hombres, por lo que se transforma en un acontecimiento con intereses no solo jurídico, sino también de educación y salud pública, como entidades corresponsables por parte del estado para detectar y prevenir.

Según el artículo sobre el Comportamiento suicida en niños y adolescentes de Josephine Elia, detalla que “En las adolescentes (de 10 a 14 años), la tasa global de suicidios aumentó del 0,5% en 1999 al 2% en 2019”. (Elia, 2021). Lo que significa una tendencia de crecimiento sobre el riesgo del suicidio en menores de edad, además Elia también menciona que existen variantes en los espacios de convivencia que permiten detectar y prevenir el suicidio en este rango etario, debido a que su vida se desarrolla en espacios que conllevan a adultos responsables de su bienestar en todo momento, es así que menciona “Padres, médicos, profesores y amigos ocupan

una posición en la que es posible identificar a los niños propensos a intentar el suicidio, particularmente los que han tenido algún cambio de comportamiento reciente” (Elia, 2021). Por lo que esto refuerza también la noción de responsabilidad que tiene el Estado frente a los delitos físicos y emocionales que se comenten contra menores de edad.

4.9. El suicidio

El suicidio es aquel acto que se causa la muerte y es auto infringido, es violento predomina la intención de morir y generalmente es prevenible. Las personas con esta tendencia muestran comportamientos o señales y son personas las cuales han tenido experiencias traumáticas o como consecuencia de un sufrimiento psíquico provocado por varias fuentes. La ideación suicida abarca un amplio campo de pensamiento que puede adquirir las siguientes formas de presentación:

- El deseo de morir ("La vida no merece la pena vivirla", "Yo lo que debería es morirme", etcétera).
- La representación suicida ("Me he imaginado que me ahorcaba").
- La idea de autodestrucción sin planeamiento de la acción ("Me voy a matar", y al preguntarle cómo lo va a llevar a efecto, responde: "No sé cómo, pero lo voy a hacer").
- La idea suicida con un plan indeterminado o inespecífico aún ("Me voy a matar de cualquier forma, con pastillas, tirándome delante de un carro, quemándome").
- La idea suicida con una adecuada planificación ("He pensado ahorcarme en el baño, mientras mi esposa duerma"). Se le conoce también como plan suicida. Sumamente tumba.

Bajo estos preceptos es lo que se va construyendo la idea de la autodestrucción, sobre estos son los lineamientos que analizan los especialistas en las personas suicidas, las amenazas, el gesto, la intención, el intento y el hecho ya consumado. El suicidio tiene un gran impacto en la sociedad y es tan común que se lo ha considerado a nivel de una patología por las conductas que hay de tras del acto “estas pueden llegar a dar forma a una patología psiquiátrica y ser catalogadas de trastornos mentales como la depresión, el trastorno bipolar, la esquizofrenia, el trastorno límite de la personalidad, el alcoholismo o el uso de drogas” (Hawton & Heeringen , 2009, pág. 1372).

La OMS (Organización Mundial de la Salud) por su parte hace una definición sobre lo que es el suicidio, señalando que este es “como el acto deliberado de quitarse la vida. Su prevalencia y los métodos utilizados varían de acuerdo con los diferentes países. Desde el punto de vista de la salud mental, los y las adolescentes poseen vulnerabilidades particulares, por su etapa del desarrollo” (Ravalli, 2017, pág. 8)

En su definición la OMS señala como un grupo tendiente al suicidio a los menores de edad por ser un grupo poblacional de alto riesgo en especial en la etapa de la adolescencia por ser un proceso de desarrollo y de grandes cambios. Esta institución señala además que los intentos de suicidio no siempre son con la intención de causarse la muerte, sino que:

Se supone entonces que el suicida no quiere fallecer, sino que desea dejar de sufrir. Esta premisa se complementa con la idea de que los niños de entre 8 y 11 años no tienen noción de que la muerte es para siempre y muchos adolescentes tampoco. Por eso, pueden llegar a pensar que cuando estén muertos, las personas que los hicieron sufrir recapacitarán y dejarán de provocarles dolor cuando resuciten. (Ravalli, 2017, pág. 8)

Si bien el suicidio puede entenderse como el resultado de varios factores, los cuales han sido analizados para poder ser prevenido, como hemos visto las causas pueden variar, pero las más comunes siempre recaen en ser:

Problemas familiares graves como situaciones de violencia o agresividad, abuso sexual, los problemas en la escuela, tanto en relación con las bajas calificaciones como el rechazo por parte del grupo de compañeros que, en algunos casos, se convierte en bullying o acoso escolar a través de burlas y agresiones. También pueden ser factores de riesgo las dificultades en torno a la identificación sexual y el temor a la reacción de la familia. Y, especialmente, los intentos previos de suicidio. (Ravalli, 2017, pág. 8)

El suicidio en menores de edad aun es un tabú en algunos países, es la razón por la que los estudios científicos escasean y según el criterio de Dimov (2019) a veces es difícil reconocer el suicidio infantil porque a los niños les cuesta más vivir que a los adultos expresar sus disconformidades o quejas. Los suicidios infantiles también se confunden o confunden con accidentes: Apoyarse en una ventana o cruzar la calle a destiempo.

En los intentos por esclarecer como es la dinámica del suicidio infantil desde una perspectiva psicológica, se plantea que debe realizarse desde el punto en como se desarrolla la idea y luego esta es llevada a los comportamientos por ello se considera que:

Es importante dilucidar los procesos mentales que son subyacentes a la formación de la conciencia, y en ese sentido también es preciso remitirse al proceso de desarrollo psicoafectivo en la infancia, pues al analizar las investigaciones sobre el tema, es posible observar que este proceso está implicado y comprometido en los niños que manifiestan dicho comportamiento; para este fin es pertinente tomar en cuenta los aportes de la psicología dinámica, la cual tiene sus bases en el psicoanálisis freudiano. (Romero O. , 2016, pág. 20)

Como se ha expuesto es muy común y hay fuentes de investigación que respaldan que el suicidio en menores de edad proviene de diversos factores, sociales, biológicos y psicológicos, por ello no se desconoce que suceda en menores que han experimentado algún tipo de violencia sexual puesto que el impacto de ser un víctima de esta forma es muy grande y suele ser imposible medir el grado de afectación que tiene puesto que no todas las víctimas de violencia sexual, buscan ayuda o incluso hace conocer a una autoridad judicial sobre su condición, menos considerando la edad y el grado de desarrollo de un menor.

Es por ello, por lo que la presencia de un comportamiento con tendencias suicidas en los menores de edad y que incluso se presenta en otra etapa de la vida se trata de un “proceso de acumulación de vivencias externas o internas, que predisponen a una persona al suicidio y que, además, se van manifestando, a partir de sentimientos subjetivos de ansiedad, de inadecuación, de tristeza, de desadaptación, entre otros posibles”. (García Peña & Villota Araujo, 2019, pág. 11)

Debido a que el suicidio es considerado un problema de salud pública, debe resaltarse cuales son las conductas o comportamientos suicidas como señales o primeros signos de alarma los siguientes:

- Amenazan con dañarse o matarse
- Buscan medios para suicidarse o hablan de un plan de suicidio
- Hablan o escriben sobre la muerte, el morir o el suicidio (sobre todo cuando esto no era propio de la persona o era muy raro)
- Expresan sentimientos de desesperanza
- Expresan sentimientos de ira, rabia o venganza
- Se involucran en conductas que implican un riesgo innecesario
- Expresan sentimientos de estar atrapado, de no ver una salida
- Incrementan el uso de alcohol u otras drogas
- Se retiran o evitan el contacto con amigos, familias o su entorno
- Se muestran ansiosos o agitados
- Hay patrones anormales de sueño, como el no dormir o el dormir todo el tiempo
- Cambios dramáticos en el humor,
- Se desprenden de sus posesiones o se despiden de su familia y amigos
- Pierden el interés en muchas actividades en las que antes participaban
- Dicen que no hay razones para vivir. (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad., 2010, pág. 14)

Al presentarse una o varias de estas conductas es una señal de alerta que bien puede indicar que la idea de quitarse la vida está siendo muy firme en los pensamientos de una persona, hay casos particulares que estas conductas son pasadas por alto y el hecho fatal no puede ser prevenido.

Más de allá de las causas que pueden ser varias hay situaciones que deben llamar hechos precipitantes y no causas del suicidio puesto que son aquellos que provocan el deseo intenso de cometerlo puesto que se suma al estado actual de la víctima o desencadenan un estado de inestabilidad mental y emocional, como precipitantes los expertos señalan que son los siguientes:

- Una discusión con una persona importante o con alguien amado
- La ruptura o pérdida de una relación afectiva
- El suicidio de un familiar, de un amigo o de un personaje público
- Abuso de alcohol o de otra sustancia
- Un reportaje sobre el suicidio o métodos de suicidio
- La aparición o el agravamiento de un trastorno mental o de una enfermedad física o accidente
- Cambios inesperados en las circunstancias de la vida
- Experimentar un acontecimiento vital traumático, como abuso, acoso o violencia
- Pérdida de estatus social, o episodio vivido como de pérdida del respeto por parte de los demás. (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad., 2010, pág. 16)

Es conveniente concluir que todo hecho o acontecimiento de alto impacto afecta de forma diferente a cada ser humano, pero que quienes son de mayor riesgo y vulnerabilidad son los menores de edad puesto que su etapa de desarrollo no les permite tener aún las herramientas de sobrellevar la gestión emocional de alguna circunstancia que aún adultos resulta muy complejo.

En el campo de psicología se ha desarrollado otro tipo de herramientas en torno al suicidio, además de los modelos cuantitativos que determinan los factores de riesgo existe la autopsia psicológica la cual “es una encuesta semi-estructurada, que incluye entrevistas a familiares o personas cercanas de la víctima, para hacer una reconstrucción de la personalidad, el estilo de vida, y entender cuáles fueron las razones para que la persona concluyera el proceso del suicidio” (Herrera, Coronado, & Ruval, 2013, pág. 2)

Este método es utilizado por médicos y psicólogos para determinar las causas que llevaron a un sujeto a terminar con su vida, estudiantes de la Universidad Manizales de Colombia en su estudio de este tipo de peritaje abordan los postulados de Hawton y aciertan los mismos reafirmando que deben tomarse en cuenta ciertos elementos para la aplicación de este método:

Como componentes de la autopsia psicológica los certificados de defunción, registros de la investigación judicial del caso, notas clínicas por parte de medicina general y psiquiatría (el estado mental basado en la CIE-10), las circunstancias de la muerte, la historia personal y familiar, circunstancias sociales, personalidad y problemas en el año antes de la muerte [33]. Además de lo anterior, es importante tener en cuenta toda la documentación laboral, académica, penal, libros leídos, fotografías, notas, diarios (Constanza, y otros, 2016, pág. 415)

En conclusión, este tipo de herramientas forense del tipo pericial pueden ser aplicadas en menores de edad para determinar las causas de su suicidio y trasladar estos hechos al campo jurídico para un correcto proceso de justicia, más aún cuando se relacione con antecedentes de ser víctima de violación sexual.

4.10. Cifras de suicidio en menores de edad de Ecuador y países vecinos

Como parte de estudio del presente trabajo es el suicidio es muy oportuno revisar cifras estadísticas para entender la magnitud de la gravedad del suicidio como consecuencia de ser víctima de un delito sexual y hay estudios que afirman que estos hechos se presentan en países de bajos recursos. Si bien el suicidio y los delitos sexuales son problemas de salud pública no es ilógico que en sectores donde los programas de salud son deficientes como en Ecuador y en otros países de Latinoamérica, el suicidio es un fenómeno también presente en países de ingresos mejores pero las causas que llevan a tal hecho son diferentes.

El INEC como parte de sus labores elaboro un informe que fue presentado en el año 2021 sobre los suicidios en el Ecuador, en el cual señalo que “en los últimos 30 años -entre 1990 y 2019- se ha registrado un incremento de 56% en las tasas de muerte por suicidio en el país, de 4,43 a 6,91” (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2021, pág. 9), de esta cifra se enfatizó que la mayoría corresponde al género masculino que es donde ha ocurrido el incremento. De manera más específica se describe que en el año 2018 ocurrieron 1228 suicidios, de los cuales se concentran la mayoría en el sector rural y en menores de edad

Especialmente en las mujeres, el 52% de los suicidios correspondientes al área rural, recaen en niñas y adolescentes entre 9 a 19 años, mientras que en el área urbana solamente 27% de los suicidios en mujeres corresponden a ese grupo de edad. En los hombres, en el área urbana, solamente el 14% de los suicidios ocurre entre los 9 a 19

años, siendo en área rural el 34%. (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2021, pág. 10).

En cuestión de análisis de índices de suicidios por grupos de edad, en Ecuador en específico se hace ciertos grupos en lo que respecta a años anteriores:

Los datos para el grupo de 15 a 19 años coinciden con Wasserman, ya que las adolescentes en Ecuador tuvieron mayores prevalencias de suicidio que los hombres; sin embargo, es una afirmación que se aplica hasta los años 2007-2008, ya que actualmente el análisis arroja razones parecidas a las encontradas a nivel mundial tanto para niños como para adolescentes, mostrando los hombres tasas mayores que las mujeres.

En cuanto a sujetos de menor edad que la anterior se expone que se sigue el mismo patrón en el cual las niñas son la población predominante en suicidios en comparación con los niños en estos mismos años. Hay autores que consideran que elaborar índices de este tipo es muy dificultoso y por ello las fuentes son escasas señalando que las limitaciones que existen son en torno a:

La deficiencia procedimental en el registro de suicidios en el país; por un lado, numerosas muertes calificadas como causas externas indeterminadas deberían haberse censado como muerte por lesión autoinfligida, Esta problemática justifica la necesidad de fortalecer la formación de los médicos (aun reconociendo los avances actuales al respecto) en la cumplimentación del certificado de defunción y en el proceso a seguir en caso de muerte violenta o accidental, o por causa indeterminada. (Gerstner & Lara, 2019)

Revisando en otra etapa los índices generales de suicidio en países vecinos sin diferenciar la población adulta de menores de edad, en el año 2020 se elaboró un informe en el que se indica que son:

100.000 personas se quitan la vida anualmente. Los diez países de la región con el mayor número estimado de muertes por suicidio son: Estados Unidos (49.394), Brasil (13.467), México (6.537), Canadá (4.525), Argentina (4.030), Colombia (3.486), Chile (1.893), Cuba (1.596), Perú (1.567) y Bolivia (1.326), dijo a DW una vocera de la Oficina Regional de las Américas de la OMS. (Alonso, 2020, pág. 3)

Con estas cifras revisadas nos muestra un panorama preocupante sobre los suicidios que acontecen no solo en Ecuador sino en otros países de Latinoamérica, lo que marca un tema importante y de suma urgencia de actuación en la población de menores de edad, lo que trae a retomar principios de protección y del interés superior del menor.

4.11. Conceptualización de la Pena

Para adentrarse en el estudio de la pena es pertinente revisar las concepciones más básicas para posteriormente analizarlas desde el enfoque desde una teoría por ello, es de revisar la concepción que presenta la RAE “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”, y como “dolor, tormento o sentimiento corporal” (RAE,2013).

De acuerdo con la definición conceptual la pena es la reacción de la ley ante su quebrantamiento, las voces de la pena provienen de expresiones latinas donde se interpreta como “Del latín poena, una pena es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción.” (Pérez Porto & Gardey, 2012).

Ante lo citado nos podemos referir a la pena como la consecuencia legal de cometer un delito o incumplir con las normas legales establecidas, las cuales se aplicarán para prevenir que más sujetos dentro de la misma sociedad incumplan las leyes y así poder garantizar una convivencia armónica y de paz. Se puede considerar también que la aplicación de la pena permite positivamente evitar los delitos e infracciones, además de incluir en sus condenas remediación a favor de las víctimas.

Se presume que los orígenes de la pena tienen su punto en el siglo XVIII junto con los inicios teóricos que se dan del derecho penal, donde se conjunta además el carácter de derecho público al derecho penal y con ello surge el derecho subjetivo.

Se liga la teoría de la pena a la concepción del Estado por que, evidentemente, no es lo mismo concebir una pena en un estado absoluto que en un Estado de derecho y ni siquiera resulta igual dentro de las diversas formas evolutivas que ha tenido el Estado de derecho (ALFONSO, 2013, pág. 28).

La pena varía para cada delito, y en cada país al ser nuestro Estado uno democrático de derechos y justicia las penas son consideradas humanitarias y acorde a los derechos humanos, no se aplican ningún tipo de pena denigrante o que implique tratos crueles. La pena siempre debe ser aplicada en base a la necesidad de la población que es prevenir el delito y la reincidencia. De estas necesidades es donde nacen las teorías de la pena las cuales son: la teoría absoluta, la retributiva o del merecimiento, teoría relativa o prevención. Empezando por la teoría absoluta de la pena:

Su idea de base es bastante sencilla: para los autores que defienden esta postura imponer un mal a quien ha realizado otro mal con anterioridad es algo justo, siendo esto

suficiente para soportar la estructura penal (aunque de la amenaza e imposición de la pena no se obtengan otros fines adicionales). (HORCAJO, 2019, pág. 225)

Esta teoría sostiene que la pena tiene su justificación en su principal objetivo, aplicar la justicia; por lo que se concibe a la pena como una medida justa, de aquí nace el principio de culpabilidad, en el cual la pena se aplica únicamente al sujeto responsable del acto que se le imputa. Esta teoría tiene una característica muy importante y es que es garantista puesto que limita el poder del Estado en la aplicación del derecho penal.

En cuanto a la teoría retributiva se destacan varios autores como Ernst-Amadeus Wolff y a Michael Köhler, Günther Jakobs, que en lo medular le dan a esta teoría un sentido más a fin la búsqueda no solo de la justicia sino también de la igualdad y transparencia en la aplicación de la pena.

Para el pensamiento retribucionista, en todas sus versiones, el sentido de la pena se fundamenta en que la culpabilidad del autor de un delito solo se compensa con la imposición de una pena. De ahí que su postulado esencial sea que la pena es retribución del mal causado. Por lo que la justificación de la sanción penal, en estas teorías, es solo y únicamente la realización de la justicia como valor ideal. (Durán, 2011, pág. 125)

En esta teoría la pena tiene un carácter absoluto en la culpabilidad del autor y que a ello responde la pena con la aplicación del principio de proporcionalidad para que la pena tenga su medida de aplicación sin descuidar la vigencia de un derecho.

Sobre la teoría relativa esta surge en un intento de mejorar la teoría absoluta considerando que la capacidad de la pena es mayor que debe haber la inclusión de delitos futuros por medio de la prevención

Las teorías relativas de la pena buscan en su imposición, frente a las teorías absolutas, utilidades sociales (prevención general) o individuales (prevención especial). Para ellas, la pena se justifica por su necesidad para evitar la comisión de nuevos delitos. (Moreno, 2016, pág. 25)

Se entiende que esta teoría es también conocida como de la prevención puesto que su principal fundamento es el de la utilidad de la pena, se busca incidir en que los sujetos no cometan actividades delictivas por la pena que conlleva hacerlo y para el caso en que se ejecute poder corregir al sujeto.

4.12. Agravantes de la pena

Entendiendo que la pena es la forma en que se impone una sanción a una persona que se ha sido determinada culpable en el cometimiento de un acto en el que se ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido. A demás de la asignación de la pena el Derecho

Penal considera la imposición de agravantes de esta, no se trata de otra cosa que el tomar en cuenta al momento de determinar la pena, las circunstancias que rodearon el hecho.

Tenemos que partir del hecho que el delito ha sido cumplido con la plena intención y voluntad por el culpable. En este sentido, son accidentales al delito, en cuanto no pertenecen al tipo penal, y hacen concreto el delito, mostrando una mayor implicación subjetiva del autor (Astigueta, 2017, pág. 87)

Las circunstancias agravantes hacen que se imponga una pena mayor por la ejecución de un delito, este tipo de valoración que hace la hace el juez no de la imputabilidad, ni de los elementos presentes en el tipo penal, esta se realiza en base a como se ha producido la responsabilidad. No debe llegar a confundirse las circunstancias con los elementos dado que la diferencia de estos dos radica en:

Los elementos son indispensables para su existencia de modo que la falta de un elemento esencial o impide que el hecho pueda considerarse delito o impone el paso de uno a otro modelo criminoso las circunstancias por el contrario cuando existen influyen sólo sobre la gravedad del delito y por lo mismo sobre la gravedad de la pena. (Rannieri, 1975, pág. 1)

Las circunstancias sobre las que acontece el delito son consideradas por el Derecho Penal para modificar la pena, si bien hay circunstancias atenuantes las agravantes que son el objeto de este apartado de la presente investigación; son aquellas que modifican la pena para aumentarla.

Partiendo de la comprensión que las agravantes son circunstancias que también son descritas como “todo lo que modifica un hecho o un concepto sin alterar su esencia” (Jiménez de Asúa, 1954, pág. 476), es decir que la doctrina considera como agravantes los hechos que agravan la responsabilidad penal, pero sin suprimirla, dado que se desarrolla en un marco en el que el delito no se encuentra justificado y por ello la necesidad de determinar una medida en proporción a lo ejecutado.

Jiménez de Asúa citando a Beccaria, respecto de la gravedad de los delitos lo mide en el daño social señalado que “no es necesario que se produzca un daño material para que el delito exista, bastando cualquier acción que indique la voluntad de consumir el delito para imponer una pena” (pág. 477). Es decir que, se considera el bien jurídico lesionado en todas sus diferentes aristas y la intensidad en que se ha producido esta lesión, lo que se suman otros aspectos del derecho penal, como el del prevención especial y general debido a que “a la prevención general le interesa, en primer término, el bien jurídico atacado, que se intenta salvaguardar en los sucesivo. A la prevención especial, la peligrosidad del delincuente, a quien se intenta poner en situación de no cometer nuevos delitos” (Jiménez de Asúa, 1954, pág. 479),

En cuanto a la clasificación que a doctrina elabora sobre las circunstancias se han partido desde consideraciones objetivas y subjetivas, pero se han elaborado estructuras más detalladas tomando en cuenta aspectos como la causa, el tiempo, el lugar, la persona, el dolo y la persona. A continuación, se expone la estructura elaborada por Jiménez de Asúa:

A). – Alevosía propiamente dicha:

- a. Alevosía propiamente dicha.
- b. Emplear astucia, fraude o disfraz.
- c. Abusar de superioridad.
- d. Obrar con abuso de confianza.
- e. Cometer el hecho aprovechándose de calamidad.
- f. Ejecutarlo con armas o en unión con quienes proporcionen la impunidad.
- g. Nocturnidad o despoblado.
- h. Escalamiento.
- i. Fractura.
- j. Embriaguez preordenada al delito.

B). - Móvil o Brutal:

- a. Precio, recompensa o promesa.
- b. Ensañamiento.
- c. Ignominia.
- d. Desprecio de la autoridad.
- e. Ofensa o desprecio de la dignidad debido a la edad o sexo del ofendido o en su mora.

C). – Insensibilidad y Peligro especial:

- a. Cometer el delito mediante artificio capaz de ocasionar grandes estragos.
- b. Parentesco.
- c. Premeditación.
- d. Vagancia.
- e. Reincidencia.
- f. Reiteración. (Jiménez de Asúa, 1954, págs. 485-486).

Con esta estructura se puede comprender la finalidad que tiene las agravantes y con eso la función que cumple dentro de la pena, al momento de sancionar una conducta que ha lesionado una conducta tipificada como delito por lesionar un bien jurídico protegido.

4.13. Agravantes del tipo penal en Ecuador

Las circunstancias agravantes que incrementan la responsabilidad penal en el delito aumentan no sólo la pena, sino que configura también una situación de mayor gravedad del delito

consumado era legislación ecuatoriana en el marco de su derecho penal se considera que las circunstancias agravantes son las siguientes:

El Art. 47 del Código Integral Penal de Ecuador determina los agravantes de la pena los cuales son los siguientes:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.
5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
9. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.
10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.
11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.
13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.
14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.
16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.
17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.

18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.

19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.

20. Registrar la o el autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, 2021, pág. 25).

Los agravantes determinados en el presente artículo conlleva a una aplicación de la pena superior al establecido en la fijación del delito, los agravantes también nos permiten analizar la situación y circunstancias en las que se desarrolla un delito, para conocer e identificar acciones y políticas públicas de prevención a la propagación de acciones delictivas.

Con lo revisado en el código Orgánico integral penal las circunstancias agravantes que se estipulan en esta normativa recaen en ser desde las situaciones y posiciones de poder que aprovecha el sujeto para cometer el delito hasta su intención y los efectos posteriores de la de la ejecución de este, así como la repercusión o incidencia que éste tiene en la víctima.

4.14. Agravantes en los delitos de violencia sexual de menores de edad en Ecuador

Considerando las circunstancias que ya el cuerpo penal ecuatoriano estipula para configurar la pena en mayor proporción para los delitos; esta misma normativa contempla circunstancias agravantes específicas de los delitos de violación en base a que los delitos de violencia sexual son un tema que requiere especial atención y las circunstancias en los que producen tienen un carácter peculiar por ende su impacto tanto en las víctimas como en la sociedad es mayor.

En base a estas consideraciones se tipifica que: el Art. 171. Establece que agravantes de la pena en casos de violación son:

1. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:
2. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
3. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, 2021, pág. 65)

Revisando las consideraciones que el Código Orgánico Integral Penal contempla para agravar la pena en el caso de violación, hay ciertos puntos muy importantes como el hecho de las consecuencias posteriores al cometimiento del acto; como él padecer un tipo de lesión que tenga una duración permanente y de gravedad otra de las circunstancias siempre que siempre va a influir al momento de agravar la pena es la edad a la víctima y la relación que mantiene el agresor con la misma dado que proviene ya de teorías de violencia, en las cuales incide mucho el rango de poder que tiene el agresor con su víctima como es en el caso de que éste sea un tutor un representante o un profesional de cuidado como un médico o un docente o ya sea un miembro de su núcleo familiar; esta normativa considera que si la víctima tiene como consecuencia la muerte se debe sancionar con una pena privativa de libertad mayor a la estipulada para este tipo de violación de delito entendiéndose aquí que se refiere a la muerte como en el momento del cometimiento del delito a posterior causado por una herida pero la normativa desconoce la posibilidad de que la víctima sé que intente quitar la vida como producto de haber sido víctima de violación.

Además, tenemos en el Art. 167.- “Estupro. - La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, 2021, pág. 64).

Define la prohibición legal de intimidación entre mayores de edad, que como lo hemos mencionado se encuentran en ventajas hacia menores de edad, entendiéndose el rango etario de mayores de catorce y menor de dieciocho años, lo que hace otra circunstancia especial para el delito de violación en la que modifica la pena en una manera diferente.

Entre otros de los agravantes que contemplados se suma lo enmarcado en el Art. 48 del mismo cuerpo legal se determina como agravantes aplicados a los delitos que afectan la integridad sexual, pero de forma específica para menores de edad lo siguiente:

Circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal.

1. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción, al cuidado o atención en establecimientos públicos o privados, tales como los de salud, educación u otros similares.
2. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción en centros de privación de libertad o en recintos policiales, militares u otros similares; establecimientos de turismo o deportivos, distracción o esparcimiento, lugares en los que se realicen programas o espectáculos públicos, medios de transporte, lugares en los que se realicen programas o actividades de culto, investigación, asistencia o refugio, gimnasios de toda índole; centros educativos, centros vacacionales, guarderías o centros de cuidado infantil, y, en general, espacios en los que se realicen actividades de cuidado, estudio, deporte o recreación de niños, niñas o adolescentes.
3. Haber contagiado a la víctima con una enfermedad grave, incurable o mortal.
4. Si la víctima está o resulta embarazada, se halla en la etapa de puerperio o si aborta como consecuencia de la comisión de la infracción.
5. Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima.
6. Aprovecharse de que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono.
7. Si la infracción sexual ha sido cometida como forma de tortura, o con fines de intimidación, explotación, degradación, humillación, discriminación, venganza o castigo.
8. Tener la infractora o el infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, tal como ser: funcionaria o funcionario público, docente, ministras o ministros de algún culto, funcionarios o funcionarias de la salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; por cualquier otra clase de profesional o persona que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción.
9. Conocer a la víctima con anterioridad a la comisión de la infracción. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, 2021, pág. 26)

Ante lo mencionado, podemos determinar que dentro de los agravantes aprobados por los organismos regulatorios no se encuentra considerado el que la víctima sea orillada al suicidio

como resultado de la violencia sexual, aún más considerando a los menores de edad como grupo de atención prioritaria.

El Salvador es el único país que en su legislación condena con prisión si al suicidio le precede una situación de cualquier tipo de violencia, en la cual se incluye la violencia sexual. Lo cual brinda una respuesta jurídica a las víctimas de violencia que como se ha evidenciado existe una situación vulnerable que conduce al suicidio, siendo el caso en menores de edad de preocupación por su doble vulneración ante las situaciones de poder al que son expuestos.

4.15. La temporalidad de la ley.

Para que una ley en materia penal tenga un poder efectivo debe tener aplicación en tiempo y espacio, sin que estas características interfieran con la composición de sus requisitos de legitimación y por la intención de reforma legal que lleva implícita la presente investigación jurídica es conveniente referirse brevemente a la temporalidad de la Ley.

“La temporalidad se refiere al tiempo, y cuando se relaciona lo temporal con la ley es sinónimo de vigencia” (Rosillo, 2017, pág. 12) con esta definición se abarca el aspecto que se trata al hablar de temporalidad de la ley, es decir que tiene un tiempo desde su vigencia y además un tiempo para su aplicación.

Para Barros, la ley debido a tiempo tiene ciertos efectos los cuales se producen en cuestiones relativas a su vigencia: el momento en que inicia cuando esta termina. Pero además expone que ante esta temporalidad se presentan problemas entre leyes que provocan preguntas técnicas, cuales la misma ley prevé su solución con la creación de reglas de menor orden para de esta manera regular que leyes se deben aplicar (la anterior o la posterior; la nacional o la internacional). (Barros , 1995, pág. 1)

Trasladando el tema de la temporalidad al aspecto investigativo planteado en este trabajo que es el de considerar el suicidio de un menor de edad que ha sido víctima de violación sexual, como una circunstancia agravante para la pena de su agresor, se debe tocar el tema procesal, el cual nos lleva analizar la temporalidad de la aplicación de esta circunstancia para agravar la pena.

De lo cual partiendo que las etapas procesales penales en la legislación ecuatoriana penal son: etapa de instrucción fiscal; etapa intermedia; etapa del juicio; y, etapa de impugnación; para considerar este hecho que se presenta las etapas en las cuales puede ser tomado en cuenta son las dos primeras etapas, para no contravenir el principio legal de non reformatio in peius el cual implica el no empeorar la situación jurídica del procesado, es por ello que la consideración de está agravante no procede en las etapas de juicio o de impugnación.

Es decir que el suicidio de un menor de edad que ha sido víctima de violación, para que se configure o sea considerado como una circunstancia agravante debe acontecer antes de que se imponga la sentencia condenatoria, en razón de que de ser el caso que el investigado sea sentenciado ya no hay como imponer una agravante.

4.16. Constitución de la República

Considerando la orientación que se pretende dar en la presente investigación, es conveniente citar el fundamento jurídico que sirve para sustentar el tema propuesto, así como su viabilidad, por ello se inicia este apartado con la norma de mayor valor jerárquico, la Constitución de la República del Ecuador en la cual es importante partir de con el ámbito de protección que está obligado a prestar el Estado a los Derechos de los niños y adolescentes:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, pág. 31)

Conforme lo que expone este artículo está dentro de la tarea del Estado el priorizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dando una categoría superior que otros grupos de la población y esta protección siempre debe ser para crear un espacio de desarrollo con pleno con todo lo que este goce implica como la seguridad y el poder garantizar un ambiente libre de violencia, lo que mantiene afinidad con los objetivos de desarrollo sostenible.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir

información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, pág. 32)

Por otra parte, es obligación del Estado el cuidar la vida de las niñas, niños y adolescentes, así como su integridad, lo que claramente atenta contra ellos el delito de violación puesto que se pone en peligro los bienes jurídicos protegidos que aquí se enmarcan como la vida, la integridad física y psicológica. Es por ello por lo que el Estado debe permanecer en constante vigilancia y actualización de políticas que garanticen que estos bienes no estarán en peligro o que de estarlo será reparados evitando mayores incidentes consecutivos.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, pág. 32)

Dentro de las labores a las que está obligado el Estado por la norma constitucional es el cuidar de las niñas, niños y adolescentes como población prioritaria y que poseen la categoría de interés superior; de manera concreta frente a los tipos de violencia puesto que ya hemos revisado en este trabajo de investigación académica el impacto que causan estos tipos de violencia, por ello es de considerar la realidad jurídica del país con los índices de criminalidad existentes para entorno a esta obligación realizar una actualización y valoración a la finalidad de la pena.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, pág. 71)

El presente artículo es parte del fundamento jurídico en los cuales se puede afianzar la presente de investigación dado que parte de los derechos de las víctimas es la no repetición; lo cual nos remonta a la finalidad de la pena y sus teorías en la cual una pena para cierto delito

debe ser suficiente para imponer en los sujetos la no reincidencia y el no cometimiento del acto, por ello si la pena por violación cumple estas funciones considerando todas circunstancias que hay en el comisión del acto puede reducirse su ejecución y protegerse a las víctimas y posibles víctimas.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, pág. 73)

Es decir que los cuerpos legales deben ser a fines a las necesidades de la población, respetando el orden jerárquico de las mismas y contemplar todos los hechos posibles que pueden vulnerar a un bien jurídico ya sea al momento del cometimiento del delito o como a posterior por reacción a una consecuencia de este.

4.17. Código Orgánico Integral Penal

Otra normativa que es conveniente revisar como parte del fundamento jurídico, es el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano por ser esta una investigación académica en el ámbito del derecho penal.

Art. 51.- Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, 2021)

Con la descripción de la pena junto con su finalidad que estipula esta norma penal, se entiende el porqué de su aplicación, así como el pretender que sea la respuesta del poder del Estado ante la comisión de un delito que perjudica derechos de otras personas, la finalidad de la pena que se estipula en la normativa es a fin con las teorías revisadas el prevenir y el sancionar.

Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, 2021)

En cuanto a las circunstancias agravantes ya hemos revisado en teoría que son las que suman a la pena principal y en este código las contiene de la siguiente manera en forma general:

Art. 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes. - Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No

constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, 2021)

Considerando que la propuesta de la presente investigación es que se contemple el suicidio ocurrido en una víctima menor de edad de violación como una agravante del delito principal este artículo citado afianza que si viabilidad pudiera ser muy posible dado que el suicidio no es un elemento propio de la figura del delito de violación, y que puede ser admitido con circunstancia agravante para aumentar la pena principal máxima en un tercio. Es decir que en el caso de violación cuyo resultado la víctima se ha suicidado la pena para el sujeto criminal correspondería en un tiempo de privación de libertad de veintidós años más un tercio de la pena que son siete años con tres meses, en total 29 años con tres meses por el delito.

Antes de cerrar este acápite es oportuno dentro de la legislación penal ecuatoriana hacer una referencia sobre la contemplación de la instigación al suicidio, que tras la reforma del año 2019 consta bajo los siguientes términos:

Artículo 154.1. Será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años, la persona que induzca o dirija, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona a que se provoque daño asimismo o ponga fin a su vida, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, 2021)

Con este artículo el texto penal ecuatoriano no desconoce la realidad de la existencia del suicidio, partiendo de su interés de promover derechos, como el derecho fundamental de protección a la vida, explorando así la relación de la voluntad de vivir del titular de este derecho, así como se reconoce la participación de otro sujeto que induce la conducta.

Es por ello por lo que se establece esta participación como una conducta que reúne los elementos de la culpabilidad como su primer requisito el de la imputabilidad, lo que lo hace un tipo penal autónomo. Con este reconocimiento que ya nos da el Código Integral Penal ecuatoriano sobre el suicidio cometido bajo incitación, es una línea abierta de investigación que se liga al tema propuesto, en la búsqueda de calificar el suicidio como un hecho agravante en

casos que este sea el producto de una consecuencia de una víctima de violación menor de edad, dado que se reúne elementos similares como la culpabilidad y sus requisitos.

4.18. Derecho Comparado

En este apartado del Derecho comparado es importante puntualizar que no se ha encontrado una normativa como tal que estipule en forma específica de su redacción el suicidio como un agravante o consecuencia para aumentar la pena por el delito de violación sexual a menores. Pero si bien se ha encontrado referencias jurídicas muy importantes que pueden ser interpretadas y adecuadas a las ideas que en este trabajo se plasman

A. Agravantes en la legislación penal colombiana

En la legislación penal colombiana. También podemos encontrar. Como. Enmarcan las conductas que agravan Al tipo penal. Ya hemos revisado que según la teoría del Derecho penal las circunstancias agravantes son las que aumentan la culpabilidad y por ende se aumenta la pena, en este cuerpo legal consideran como agravantes las siguientes:

Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

1. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.

2. Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.

4. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.

5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe.

6. Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible.

7. Ejecutar la conducta punible con quebrantamiento de los deberes que las relaciones sociales o de parentesco impongan al sentenciado respecto de la víctima.

8. Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.

9. La posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio.

10. Obrar en coparticipación criminal.
11. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable.
12. Cuando la conducta punible fuere cometida contra servidor público por razón del ejercicio de sus funciones o de su cargo, salvo que tal calidad haya sido prevista como elemento o circunstancia del tipo penal.
13. Cuando la conducta punible fuere dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien estuviere privado de su libertad, o total o parcialmente fuera del territorio nacional.
14. Cuando se produjere un daño grave o una irreversible modificación del equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.
15. Cuando para la realización de la conducta punible se hubieren utilizado explosivos, venenos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva.
16. Cuando la conducta punible se realice sobre áreas de especial importancia ecológica o en ecosistemas estratégicos definidos por la ley o los reglamentos.
17. [Adicionado por el artículo 2 de la ley 1273 de 2009] Cuando para la realización de las conductas punibles se utilicen medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
17. (sic) [Adicionado por el artículo 3 de la ley 1356 de 2009] Cuando la conducta punible fuere cometida total o parcialmente en el interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o con posterioridad a su celebración. (Congreso de Colombia, actualizado 2022)

Sobre el artículo 58 citado de esta legislación colombiana y en referencia al tema propuesto. Se debe hacer énfasis en el inciso número 8. En esta habla sobre las situaciones en las que aumentan deliberadamente inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito; el suicidio puede ser un resultado de este padecimiento y sufrimiento innecesario en la víctima, dado que es una consecuencia de una serie de síntomas que se originan necesariamente por hechos muy traumáticos, como ser víctima de violación.

Está considerado de una forma específica existen las bases jurídicas suficientes para poderlo adecuar en la legislación colombiana Brindando esta protección del derecho a la vida que requieren los menores de edad.

B. Agravantes en la legislación penal chilena

Se trata de un caso similar en el en el país chileno no contemplan en su normativa penal. Un artículo específico en el que se estipule de manera específica. El suicidio como una consecuencia del delito de violación en menores de edad, pero tiene otras circunstancias

tomadas como agravantes para aumentar la culpabilidad que pueden ser adecuadas a este hecho. Por ello, se cita el siguiente Artículo:

Art. 12. Son circunstancias agravantes:

1. Cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro.
2. Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.
3. Ejecutar el delito por medio de inundación, incendio, veneno u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos o dañar a otras personas.
4. Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución.
5. En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz.
6. Abusar el delincuente de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o de las armas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.
7. Cometer el delito con abuso de confianza.
8. Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.
9. Emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho.
10. Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia.
11. Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
12. Ejecutarlo de noche o en despoblado. El tribunal tomará o no en consideración esta circunstancia, según la naturaleza y accidentes del delito.
13. Ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones.
14. Cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento.
15. Haber sido castigado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena.
16. Ser reincidente en delito de la misma especie.
17. Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República.
18. Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando él no haya provocado el suceso.

19. Ejecutarlo por medio de fractura o escalamiento de lugar cerrado.
(CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:, 1874)

En este caso, el del artículo 12, el numeral que se puede tomar en cuenta es el número 4 que estipula que la pena se puede aumentar cuando deliberadamente el mal del delito ha causado otros males innecesarios para su ejecución. El suicidio puede ser señalado como otro mal innecesario que ha resultado del delito principal que sigue siendo el de la violación en un menor de edad. Por ello, esta normativa penal también se adecúa a establecer como nexo causal El suicidio a la violación puesto que. Es un resultado que pudo haberse evitado si la conducta criminal no se ejecutaba necesariamente, la pena debe ser mayor para el sujeto activo del delito.

C. Análisis comparativo de derecho comparado

Tabla 2: Análisis comparativo del derecho comprado

| SEMEJANZAS | DIFERENCIAS |
|--|--|
| En Ecuador, Colombia, Chile no existe en sus legislaciones penales la figura de agravante de la pena por el delito de violación, el hecho que un menor se suicide como consecuencia de ser víctima de violación. | En el Derecho Penal colombiano se considera como agravante el hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible. |
| En Colombia al igual que Chile, se considera como agravante las relaciones de poder sobre la víctima. | En el Código Penal de Chile se establece como circunstancia agravante el hecho que se emplee medios o que se procure generar circunstancias que añadan deshonor a raíz del delito. |
| Las tres legislaciones analizadas contemplan como agravante el aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima causando padecimiento innecesario. | En el Código Integral Penal ecuatoriano tiene la particularidad de tomar como agravante cuando el perjuicio sea sobre niñas, niños o adolescentes. |

Fuente: Código Penal Colombiano, chileno y Ecuador.

Autor: Henry Andrés Ortiz Merchán.

5. Metodología

La metodología aplicada a la presente investigación es de manera ordenada y sistemática en pro de obtener datos e información a fin al tema propuesto y ejecutar la presente recabando, ordenando y analizando lo obtenido.

La aplicación de la metodología que se detalla a continuación se emplea para dar validez científica al proceso de investigación que se ha realizado.

5.1 Área de estudio

El contexto geográfico en el que se ha realizado la presente investigación académica es en la ciudad y provincia de Loja donde existe un numero de 170280 habitantes, es enfocada en la materia de Derecho Penal con una población objetivo que se encuentra dedicada al estudio de esta rama del derecho o con una amplia trayectoria de experiencia.

5.2 Materiales utilizados

Dentro de los materiales pertinentes y que han constituido un parte fundamental de las bases del presente trabajo de investigación académica jurídica se encuentran las fuentes bibliográficas de las cuales se ha extraído lo más selecto de la doctrina jurídica de autores destacados tanto nacionales como extranjeros con una diversidad de criterios, en su mayoría estas fuentes pertenecen a libros jurídicos, artículos de reconocidas revistas de derecho, artículos de opinión, cuerpos normativos nacionales, sentencias, pronunciamientos judiciales por organismos internacionales. Los recursos bibliográficos empleados en el presente trabajo pueden ser revisados con sus datos completos en la parte final de la presente tesis.

Adicionalmente se han requerido emplear otro tipo de materiales de índole académico como conexión a la red de internet, un computador, celular como medio de comunicación y documentación, correo electrónico institucional, impresora y materiales de papelería.

5.3. Métodos

En virtud de que los métodos de investigación son aquellas herramientas empleadas para obtener y realizar un análisis de información y datos a fines a la investigación planteada que en este caso radica en el ámbito jurídico para el cual se han ocupado los siguientes métodos:

Método Deductivo:

El presente método permite con su aplicación obtener inferencias deductivas, es decir conclusiones verdaderas, con ese método se va de los general a lo particular, el presente trabajo de investigación el método deductivo fue aplicado en el apartado de la revisión literaria en la cual se ha partido con análisis sobre teorías generales del derecho penal relacionadas con el delito, el bien jurídico protegido y la pena, teorías sobre las cuales se levanta la normativa penal ecuatoriana.

Método Analítico:

Este método hace viable la descomposición de elementos generales a elementos específicos, además de que permite entender relaciones causales y en el desarrollo del presente trabajo de investigación ha sido empleado para el desarrollo del marco teórico en el cual se descomponen premisas generales del derecho penal para posteriormente centrar en aspectos particulares, prueba de ello es el análisis que se realiza sobre el delito de violación en menores de edad y las consecuencias que este producen en las víctimas.

Método estadístico:

El método en cuestión es el idóneo para manejar datos de tipo cualitativos como cuantitativos por medio de las técnicas de recolección existentes, así como permite su presentación e interpretación en esta tesis jurídica se acudió a su uso al momento de exponer índices y porcentajes en el marco teórico, así como permitió realizar la tabulación de las encuestas propuestas y presentar de manera sintetizadas los resultados obtenidos en el trabajo de campo.

Método Hermenéutico:

El uso del presente método guía la interpretación de textos y contribuye a la creación de conocimiento nuevo en este trabajo de investigación académica, facilitó la interpretación de textos de índole jurídico para poder facilitar su comprensión por parte del lector y sea entendible la relación de éstos con el tema propuesto.

5.4. Técnicas

Encuesta:

Se preparó un formulario estructurado con cinco preguntas que nacen de los objetivos planteados y de la hipótesis desarrollada para la presente investigación jurídica con la finalidad de que las respuestas recabadas sean el sustento real de lo tratado en la presente tesis. Para la aplicación de esta encuesta se requirió la utilización de los medios que provee la tecnología como los formularios digitales de Google Forms. Esta fue aplicada a un número de 30 profesionales del derecho con experiencia en este campo del Derecho.

Entrevista:

La técnica de la entrevista fue un recurso muy útil, el cual consistió en aplicar un cuestionario de cuatro preguntas dirigidas a expertos, juristas y catedráticos del derecho penal reconocidos a nivel local los mismos que desempeñan su profesión en diferentes instituciones públicas y privadas lo cual ha expuesto una diversidad de criterios que ha dado diferentes perspectivas y aportes a la presente investigación de índole académico.

Análisis de casos:

El análisis de casos consistió en el desglose, concentración y análisis de información de dos casos jurídicos que se han suscitado a nivel nacional cuyos pronunciamientos del aparato de justicia son relevantes a más de que la existencia de los mismos casos afianza la problemática determinada en el presente trabajo de investigación lo que lo refuerza como un objeto necesario de estudio.

6. Resultados

6.1 Resultados de las encuestas

En la presente sección del trabajo de investigación se exponen por medio de un análisis descriptivo y estadístico los resultados de la encuesta aplicada al público objetivo que se conforma de un número de treinta profesionales del Derecho con especialidad y ejercicio profesional en la materia de Derecho Penal. La encuesta realizada se conformó de un número de cinco preguntas relacionadas con el objetivo e hipótesis planteados, las respuestas obtenidas se interpretan y analizan a continuación.

Pregunta 1: ¿Conoce usted cual es la pena y sus agravantes, por el cometimiento del delito de violación contra menores de edad?

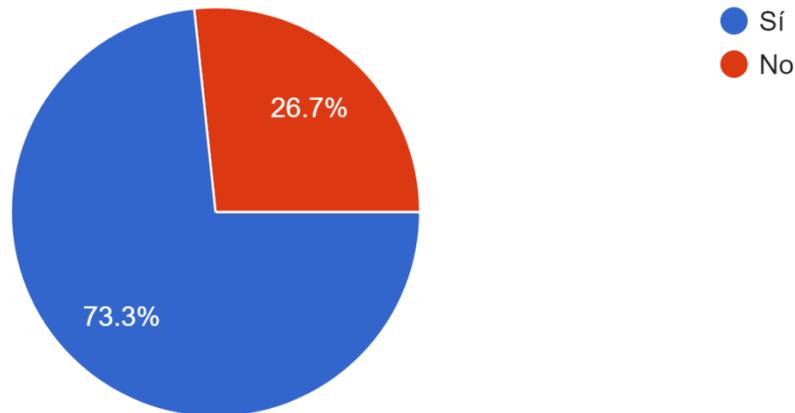
Tabla Nro. 3 Pregunta 1

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|--------------|-----------|-------------|
| Si | 22 | 73.3% |
| No | 8 | 26.7% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Encuestas aplicadas por el autor a profesionales del Derecho del Cantón Loja.

Autor: Henry Andrés Ortiz

Grafica Nro. 1 Pregunta 1



Fuente: Encuestas aplicadas por el autor a profesionales del Derecho del Cantón Loja.

Autor: Henry Andrés Ortiz

Interpretación:

En esta primera pregunta la población muestra se pronunció sobre el conocimiento que tiene acerca de la pena por violación a menores de edad incluyendo los agravantes establecidos, las respuestas fueron en su mayoría afirmativas, un número de veintidós manifestaron que si lo que representa el setenta y tres punto tres por ciento del valor total, lo que a diferencia de quienes manifestaron que desconocen la pena establecida para este tipo penal en la legislación ecuatoriana son ocho personas, lo que se traduce a un veintiséis punto siete por ciento de los profesionales del derecho.

Análisis:

En esta primera pregunta los profesionales encuestados han manifestado en su mayoría que poseen un pleno conocimiento de la normativa penal, en especial sobre la pena establecida por el delito de violación en el Código Integral Penal ecuatoriano en el cual se estipula que esta es de diecinueve a veinte dos años de privación de libertad según el artículo 171 de mencionada normativa y que se establecen como una circunstancia agravante el que la víctima sea menor de edad para lo cual esta debe incrementarse en un tercio de la pena y considerarse en adicional la pena máxima, dado que este delito tiene la característica de afectar en proporciones imposibles de medir en la víctima considerando como afecta su integridad.

La población muestra que manifestó su negativa respecto a esta pregunta podemos deducir que la desconocen en función la aplicación de las medidas agravantes en este tipo de delito, pero que la pena como tal es conocida.

Pregunta 2: ¿A su criterio, el que un menor de edad sea víctima de violación le deja secuelas?

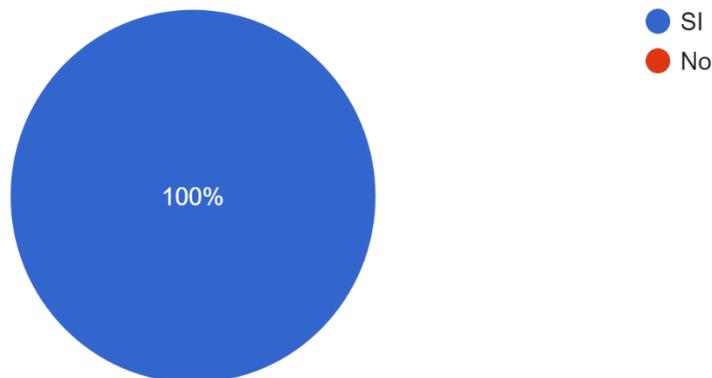
Tabla Nro. 4 Pregunta 2

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|--------------|-----------|-------------|
| Si | 30 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Encuestas aplicadas por el autor a profesionales del Derecho del Cantón Loja.

Autor: Henry Andrés Ortiz

Grafica Nro. 2 Pregunta 2



Fuente: Encuestas aplicadas por el autor a profesionales del Derecho del Cantón Loja.

Autor: Henry Andrés Ortiz

Interpretación:

En lo que respecta a esta pregunta planteada en la encuesta a los profesionales del derecho, se obtuvo una respuesta totalmente positiva, los treinta encuestados que se convierten

en el cien por ciento, manifestaron que a su criterio las víctimas de violación sufren secuelas, existiendo un cero por ciento de profesionales que desconozca la existencia de estos hechos.

Análisis:

Considerando las respuestas mayoritarias emitidas sobre esta segunda pregunta, es imposible negar el daño que ocasiona el delito de violación a las víctimas y más aún cuando estas son menores de edad, dado que en esta etapa inicial de la vida existe mayor vulnerabilidad e imposibilidad de retomar el desarrollo de su persona en la sociedad que convivimos.

Puesto que las afectaciones que sufren son a un nivel psicológico, en su proceso de aprendizaje escolar, en su capacidad de relaciones sociales, se ha manifestado que se evidencia además la presencia de sentimientos de culpabilidad en la víctima, la posibilidad de contraer enfermedades, embarazos no deseados en incluso puede conducir a la víctima al suicidio, con ello se expone que es un campo imposible de determinar en cuanto a el nivel del daño causado y por ende es resulta de mucha complejidad su reparación puesto que las secuelas de la víctima pueden aparecer a corto o largo plazo.

Pregunta 3: ¿Considera usted que los daños psicológicos causados en un victima menor de edad como consecuencia del delito de violación, pueden ocasionarles el suicidio?

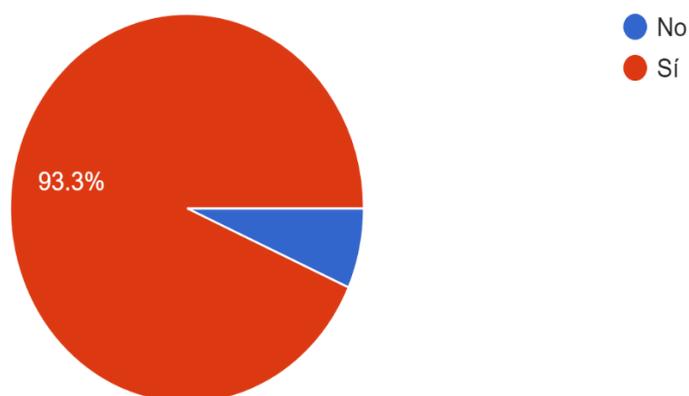
Tabla Nro. 5 Pregunta 3

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|--------------------|------------------|--------------------|
| Si | 28 | 93.3% |
| No | 2 | 6.7% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Encuestas aplicadas por el autor a profesionales del Derecho del Cantón Loja.

Autor: Henry Andrés Ortiz

Grafica Nro. 3 Pregunta 3



Fuente: Encuestas aplicadas por el autor a profesionales del Derecho del Cantón Loja.

Autor: Henry Andrés Ortiz

Interpretación:

En esta tercera pregunta aplicada a la población muestra empelada conformada por los 30 profesionales del Derecho, y según los datos expuestos tanto en la tabla 5 y grafica 3 se evidencia que, 28 de los encuestados afirman que el hecho de que un menor de edad sea víctima de violación puede presentar daños psicológicos como consecuencia que puede inducirle al suicidio, número que representa un 93.3 % mientras que únicamente 2 profesionales manifiestan de manera negativa el hecho de existir la posibilidad del suicidio de un menor de edad posteriormente a haber sido víctima de violación, lo que traducido en porcentajes representa una pequeña cantidad del 6,7%.

Análisis:

En lo que corresponde a esta pregunta aplicada a los profesionales del derechos, la mayoría manifiestan que efectivamente el daño psicológico que sufre una víctima de violación es de tal magnitud que existe una amplia probabilidad de que la víctima atente contra su vida logrando el objetivo del suicidio, probabilidad que no se puede excluir que se presente en los menores de edad, puesto que la población objetivo encuestada manifiesta que la violación es una agresión contra la integridad física y psicológica, para cual se requiere una atención en este campo, sin descartar que este hecho pueda ser prevenible con un respectivo tratamiento.

Otro aspecto a considerar es el porcentaje de víctimas que no llegan a denunciar su caso y no reciben tratamiento o apoyo alguno, y en los casos de que se inicie un proceso legal las víctimas es común que manifiestan sentimientos de culpabilidad por la presión a nivel social y lo que implica pasar por todo el aparato judicial hasta la resolución de su caso viéndose obligados a narrar los hechos por demasiadas ocasiones lo que implica que su afectación se hace mayor y la posibilidad del suicidio es viable.

Pregunta 4: ¿Cree que el suicidio como consecuencia de ser víctima de violación en un menor de edad se tiene que considerar como una circunstancia agravante para este tipo penal?

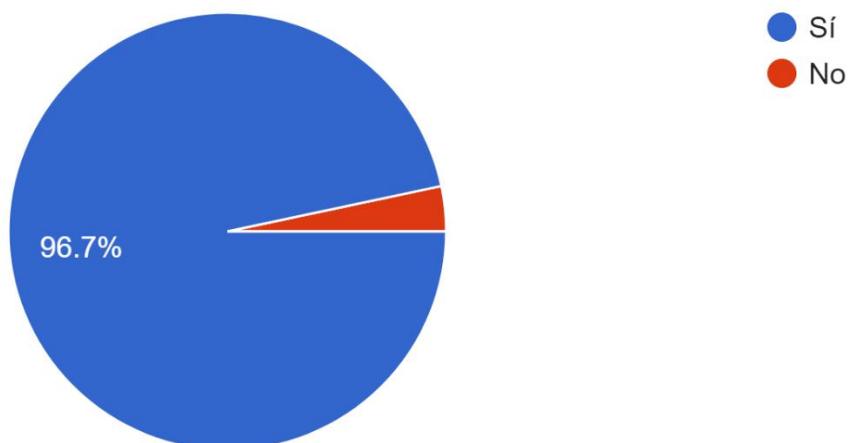
Tabla Nro. 6 Pregunta 4

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|--------------|-----------|-------------|
| Si | 29 | 96.7% |
| No | 1 | 3,3% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Encuestas aplicadas por el autor a profesionales del Derecho del Cantón Loja.

Autor: Henry Andrés Ortiz

Grafica Nro. 4 Pregunta 4



Fuente: Encuestas aplicadas por el autor a profesionales del Derecho del Cantón Loja.

Autor: Henry Andrés Ortiz

Interpretación:

En esta cuarta pregunta de la encuesta, se preguntó a la población muestra para que respondan de manera afirmativa o negativa sobre si consideran muy a su criterio profesional que el suicidio como consecuencia de ser víctima de violación en un menor de edad se tiene que considerar como una circunstancia agravante para este tipo penal que atenta contra uno de los bienes jurídicos protegidos, al respecto 29 profesionales encuestados manifestaron que efectivamente debe considerarse este hecho como un agravante del delito de violación, lo que representa la mayor cantidad con una respuesta afirmativa tal como lo refleja la gráfica número 4 en la cual indica que se trata de un 96.7% mientras que una persona manifestó su negatividad por considerarlo innecesario lo que equivale en porcentajes a un 3.3% de los 30 entrevistados.

Análisis:

La presente pregunta se realizó con el objeto de no desconocer el suicidio como hecho consecuente a la violación, sobre la cual la población encuestada ha señalado que muy adecuado considerar el suicidio como una circunstancia agravante, tomando en cuenta que las circunstancias agravantes son los hechos particulares que rodean al delito principal y ante su presencia la pena se endurece, es decir que se aumentan los años de privación de libertad para el sujeto.

La acción del suicidio en una víctima menor de edad de suicidio puede tomarse como una circunstancia agravante debido a que nace del delito principal, es un secuela y una muestra de la afectación que se ha producido a la víctima, por ende como una forma justa y en torno a la finalidad de la pena debería ser esta mayor, puesto que el delito se transforma en uno que implicado la perdida de la vida de la víctima, sobre esto los profesionales del derecho han reforzado su respuesta manifestando que podría ser una forma de no de dejar impune todos las circunstancias que han rodeado al delito, debe mirarse como una causa directa.

Pregunta 5: ¿En su opinión, es necesario elaborar propuestas de reforma al Código Orgánico Integral Penal en las que se considere como circunstancia agravante el suicidio en menores de edad víctimas de violación como consecuencia de este delito?

Tabla Nro. 7 Pregunta 5

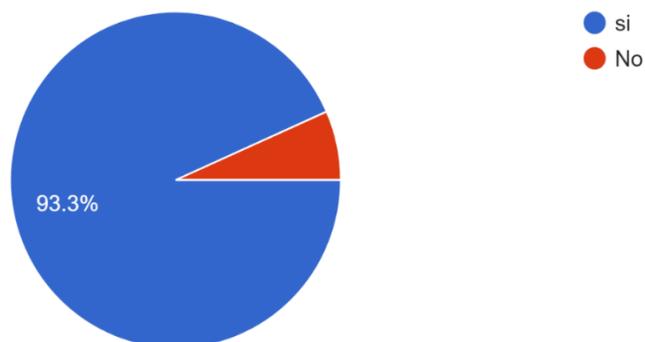
| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|-------------|-----------|-------------|
| Si | 28 | 93.3% |

| | | |
|--------------|-----------|-------------|
| No | 2 | 6,7% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Encuestas aplicadas por el autor a profesionales del Derecho del Cantón Loja.

Autor: Henry Andrés Ortiz

Grafica Nro. 5 Pregunta 5



Fuente: Encuestas aplicadas por el autor a profesionales del Derecho del Cantón Loja.

Autor: Henry Andrés Ortiz

Interpretación:

En lo que respecta a esta última preguntada aplicada a los 30 profesionales del derecho, las repuestas recolectadas se encuentran divididas en un número de 28 afirmativas que exponen que es necesaria la formulación de proyectos de reformas al Código Orgánico Integral Penal en las que se proponga el incluir como una circunstancia agravante el suicidio en menores de edad víctimas de violación como consecuencia de este delito lo que según la gráfica número 5 refleja que se conforman en 93.3% mientras que quienes manifestaron su respuesta negativa ascienden únicamente a un número de 2 sobre la consideración de esta nueva circunstancia agravante lo que componen un bajo porcentaje del 6,7% de la población muestra.

Análisis:

En esta quinta pregunta el objetivo en su aplicación es determinar la necesidad de reformar el Código Integral Penal para incluir como agravante el suicidio de una víctima menor de edad en el delito de violación, a la cual los profesionales del Derecho que conformar la población muestra de esta encuesta han manifestado en su mayoría que sí. Lo cual nos lleva

a considerar el artículo objeto de la reforma es el 171, lo cual es una tarea para el legislador elaborar el diseño y aplicación de este incremento de pena del cual se trata.

Esta necesidad de modificar las circunstancias agravantes se justifica primero en los altos índices de violación a menores de edad, en las cifras de suicidio y finalmente en la reincidencia criminal en estos delitos que es inevitable negar su existencia. En el criterio de los profesionales de derecho esta reforma significa dotar de más protección a los menores de edad, entre otras razones es establecer penas más proporcionales y porque mientras más normativas coercitivas existan se puede evitar estos hechos.

6.2. Resultados de las entrevistas

Cómo se ha expuesto en la metodología contenida y detallada dentro del enunciado número cinco del presente trabajo de investigación académica, se ha enfatizado en la aplicación de las técnicas de entrevistas a cuatro profesionales del Derecho con una amplia trayectoria en la materia del Derecho Penal, quienes ejercen profesiones muy afines al poder judicial en esta área, con la finalidad de obtener una variedad de criterios desde la experticia y nutrir así la presente investigación.

La entrevista aplicada a cada uno de los entrevistados consistió en una conversación académica con el autor en torno a una terna de cinco preguntas que nacieron de los objetivos planteados para este trabajo de investigación y poder a posterior verificar la hipótesis elaborada. En este apartado adicionalmente de transcribir las entrevistas, se emite los comentarios necesarios a cada una de las preguntas y entrevistas realizadas como base para que el lector emita su propio criterio.

Los profesionales del Derecho entrevistados fueron docentes de la Universidad de Loja, un Fiscal de Menores Infractores, una estudiante del Doctorado de Derecho Penal de la Universidad de la Plata de Argentina.

Primera Pregunta: ¿Cuáles considera que son el alcance de las secuelas de ser víctima del delito de violación en un menor de edad?

Respuesta del primer entrevistado: Las secuelas que producen son sumamente graves las cuales terminan a veces con la vida, cuando no ocurre ello estas personas sufren mentalmente de tal manera que muchas de las veces son imposibles que vuelvan a su estado natural previo al delito.

Respuesta del segundo entrevistado: Las secuelas van a variar mucho no solamente en el aspecto psicológico, sino que también en el aspecto social, en la situación en la que se van

a desarrollar estos problemas, se debe tener en cuenta que estos problemas pueden ser más agudos y van a variar de acuerdo con las circunstancias.

Respuesta del tercer entrevistado: Un menor de edad luego de que ha vivido una violación sexual indudablemente le deja muchas secuelas, precisamente como usted lo señalaba en la introducción lo relacionado a posiblemente desencadenar en un suicidio sería principalmente una de aquellas independientemente de que previo a ello viva episodios traumáticos, que definitivamente sean observados en los menores que ocurre esta situación que definitivamente les afecta mucho en su salud, en ocasiones se despiertan con pesadillas etc., entonces se nota que vienen siendo afectados gravemente.

Respuesta del cuarto entrevistado: Depende de dos cosas una de la edad porque no es lo mismo un adolescente que una persona menor de 14 años que ya hablamos de niños niñas, tal vez la edad misma de uno a cinco es distinta, a la que podría ser de cinco a diez, porque es el impacto psicológico ahí yo creo que son varios factores que implican ahí el trasfondo, por ejemplo el tema de la resiliencia que tiene la persona para poder adaptarse a los daños, el factor emocional o contención emocional de su grupo de apoyo, por ejemplo no es lo mismo que un niño le digan: yo te creo, a que los propios mayores cuestionan o les digan que están haciendo mal al contar, esos son algunos de los factores principales que uno tiene que revisar y claro obviamente ver como lo van a realizar en algún punto.

En un caso me llamo la atención que era un tipo de violación y era un niño que fue violado por un adolescente que tendría unos 17 años, pero, el tema del niño es que lo normalizo, no tuvo una afectación psicológica y eso llamo la atención. Yo pienso que para los menores le afecta más porque no tienen desarrollado ciertas herramientas psicológicas que quizás una persona adulta si, por lo que a mi criterio y revisando algunos estudios me han interesado bastante es eso que para ellos es mucho más fuerte, pero para poder sobrellevar o no está situación depende mucho del contexto en el que se desarrolle.

Comentario del autor: Sobre dialogo mantenido en esta primera pregunta con los especialistas en Derecho Penal, me permito comentar que el alcance de las secuelas en las víctimas de violación si bien varían entre estas según su edades, medio en el que se desarrollan y depende además de su red de apoyo para el efecto, pero esto no implica que la presencia de las mismas y no únicamente en un ámbito psicológico, sino que estas se pueden presentar tanto en un espacio de tiempo corto a posterior del acto como a futuro, en otros campos como el emocional, en su esfera sexual, o en la forma de relacionarse con otros, es por ello que el impacto de este delito no es posible determinar la magnitud de su afectación pero se puede establecer que como hecho más grave la víctima puede recurrir a atentar contra con su vida.

Segunda Pregunta: ¿Considera que el suicidio de un menor de edad es una alta probabilidad de suscitarse si este ha sido víctima de violación?

Respuesta del primer entrevistado: Sí, efectivamente muchos suicidios se han logrado determinar que son a causa de esta situación de la violación sean en mujeres o en hombres realmente causa una situación grave y por lo tanto estas personas optan por suicidarse y esto prácticamente es una consecuencia de la violación situación que debe ser más controlada para que no se produzca este tipo de delitos.

Respuesta del segundo entrevistado: si claro, puede ser de que en realidad una consecuencia sobre la afectación psicológica y a que a más del daño físico que se ha ocasionado sobre la agresión sexual, puede quedar también afectada esta persona con una situación de su aspecto psicológico y de llegar a un momento de depresión y de hecho puede ser de que sino esta atendida a pronta edad y en tiempo podría provocar el suicidio.

Respuesta del tercer entrevistado: Indudablemente por lo que hemos podido observar, luego de a ver vivido una violación sexual un menor de edad al final luego de episodios traumáticos, indudablemente en muchas ocasiones cuando no hay la ayuda suficiente de parte de sus familiares, instituciones públicas que también deben intervenir en esos casos con la ayuda psicológica se termina desencadenando un suicidio.

Respuesta del cuarto entrevistado: El suicidio se desencadena por muchos factores y obviamente un factor estresante fuerte esta la violación, quizás la pérdida de un ser querido entonces sí puede ser o puede desencadenar a un suicidio, pero depende mucho de la persona y de su tratamiento, a veces el suicidio puede ser el conjunto de muchas cosas la violación y algunos otros factores que puedan incidir y llevar a la persona al suicidio.

Comentario del autor: En esta segunda pregunta se entablo un debate con los entrevistados, y por ello es importante delimitar que se habla sobre casos de suicidio en los que la causa es el haberse sido víctima de violación; si bien o se puede desconocer que para que se llegue a este resultado hay varios factores pero los cuales son de considerar es la ausencia de un tratamiento adecuado para la víctima, lo cual demuestra un fallo en el sistema judicial en el campo de la reparación integral y ante la ausencia de la red de apoyo para la víctima, puesto que no todas las victimas atentan contra su vida pero hay casos y es una realidad latente que se debe tratar como un problema de nivel normativo, social y de protección de menores de edad.

Tercera Pregunta: ¿Personalmente en su profesión ha tenido conocimiento de un caso con estas circunstancias?

Respuesta del primer entrevistado: Son varios los casos que se han logrado determinar si, prácticamente una vez tuvimos una situación con un compañero seguíamos un caso de estos y estuvo al punto de llegar al suicidio la menor porque realmente era imposible rehabilitarla pese a estar con psicólogos estuvo a punto de suicidarse y en otras ocasiones que se ha conocido no; en mi caso prácticamente si se ha dado el suicidio en casos de mi conocimiento.

Respuesta del segundo entrevistado: No en mis casos no he tenido estas circunstancias

Respuesta del tercer entrevistado: Bueno si se ha escuchado de que probablemente la causa de terminar con la vida sea originada a raíz de haber sufrido una violación sexual, es por eso por lo que no podemos descartar esa posibilidad.

Respuesta del cuarto entrevistado: Si bueno puntualmente no un caso personal, en el cual la víctima se suicidio, pero la verdad de fondo supe que, si hubo un abuso, pero el fondo de los motivos de que la llevaron a no. Entonces no podría indicar si fue producto directo.

Comentario del autor: Considerando las respuestas obtenidas por los entrevistados en esta pregunta, los casos en los que existe el suicidio de un menor de edad posterior a ser víctima de violación, no son desconocidos, existen lo que sí se puede determinar que los rangos de edad de los menores que atentan contra su vida, son más cercanos a la etapa de la adolescencia puesto que es una edad donde son más perceptivos y conscientes de lo que sucede con ellos y con su alrededor a diferencia de niños más pequeños en los cuales la violación es aún hecho de no comprensión para ellos.

Por cuanto al ser una realidad presente se debe emprender acciones para solucionarlo como un problema por afectar a un grupo de población de atención prioritario y porque hay la presencia de estos casos.

Cuarta pregunta: ¿Cree usted que estos hechos, es decir el suicidio de un menor posterior a ser víctima de violación pueden formular una circunstancia agravante a este tipo penal?

Respuesta del primer entrevistado: Creo que si esto estuviese faltando en nuestra legislación penal de que se constituya con una agravante para la persona que cometió este tipo de delitos, yo muy personalmente de acuerdo que debe constituirse un gravante para la violación que tiene como consecuencia el suicidio.

Respuesta del segundo entrevistado: Si, si bien es cierto en mis casos eso no me ha sucedido, pero sé que, en algunos lugares, si habido y se ha conocido en otras provincias y cantones de esta situación por tanto yo creo conveniente que se la considere como agravante.

Respuesta del tercer entrevistado:

Pienso que sí, debería considerarse una agravante dentro del tipo penal de violación, precisamente tratándose de menores de edad, cuando es parte del sector vulnerables a los cuales estamos llamados a protegerlo, debe ser considerado como una agravante esta circunstancia.

Respuesta del cuarto entrevistado:

Bien de por sí ya la pena aplicada para una violación es alta de 19 a 22, el COIP no habla de que con una agravante las vamos a subir al máximo de la pena que sería en este caso hasta los 29 años dependiendo de las agravantes del tipo penal específico, pero sería si interesante si contemplarla debido a que esto de una manera podría dar parte a esta severidad. Hay algo muy interesante de modificar las penas debido a que vemos es un tiempo de diferencia muy poco de 19 a 20 años el mínimo y el máximo y de ahí obviamente con las atenuantes, pero sería interesante contemplar porque de cualquier manera el llevar a una persona al punto de suicidarse es algo muy fuerte por eso yo considero que si podría ser parte.

Comentario del autor: En esta cuarta pregunta se refuerza la teoría de que el suicidio en un menor de edad que ha sido víctima de violación, es una consecuencia de este y bien se puede constituir en una circunstancia agravante al momento de sancionar este tipo penal al sujeto infractor, considerando que una circunstancia agravante son aquellos hechos en los que se aumenta la intensidad de una cosa y en este caso es el aumento del resultado del delito, por ende estos hechos son los que agravan la responsabilidad del delito.

Por otra parte, uno de los entrevistados invita hacer una reflexión sobre el tiempo de diferencia que hay entre la pena mínima y la pena máxima establecida en el Código Integral Penal para la violación, puesto que se considera que no es demasiada pero aún así más allá del valor en años de privación de libertad hay que tomar como punto de partida de este análisis la gravedad que significa.

Quinta Pregunta: ¿en su opinión le resulta necesario que debe elaborarse propuestas de reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se incluya como circunstancia agravante al delito de violación, el suicidio de un menor de edad posterior a haber sido víctima de violación?

Respuesta del primer entrevistado: Efectivamente casi tiene relación con la pregunta anterior y vuelvo a manifestar que estoy de acuerdo y es necesario que se procesa a una reforma del COIP para que se instituya al suicidio como una agravante en el delito de violación.

Respuesta del segundo entrevistado: Si porque en realidad, no se trata como una consecuencia una agravante a una situación jurídica en el sentido de las que ya están

establecidas, no solamente en las agravantes genéricas sino también del tipo penal. No se ha tratado y sería importantísimo que por lo menos exista este tipo de estudios.

Respuesta del tercer entrevistado: Se justifica desde todo punto de vista, en sé que incorpore reformas al COIP, a efecto de considerarse como una agravante al suicidio de un menor de edad por supuesto frente al sujeto activo de la infracción a efecto de que sea sancionado adecuadamente quien cometa una violación sexual a un menor de edad.

Respuesta del cuarto entrevistado: Yo creo que el código como tal ya tiene penas muy severas al menos para estos delitos son bastantes fuertes y claro la pregunta es van o no van a rehabilitar a la persona. Pero yo si considero que si se debería contemplar este tipo porque a la final prácticamente lo que le lleva a la muerte es la violación y creo que si podría darse sin embargo a mi criterio ya la pena de violación es muy alta, pero si considero que podría ser pertinente y en parte ir con el tema de esta corriente del control de convencionalidad con tratados internacionales que ya tenemos como la convención del niño, la sedan, la belén do para, que son convenciones que ya nos hablan sobre visualizar o revisar estos tipos penales.

Comentario del autor: Con las respuestas obtenidas cerramos el dialogo entablado con los profesionales del derecho penal determinado que el Código Integral Penal ecuatoriano necesita una revisión y reforma en cuanto a las penas. Se habla de una revisión en torno al efecto que están produciendo las penas actuales, esto realiza con una valoración de las cifras de reincidencia y otras estadísticas criminales para medir el cumplimiento de la finalidad de la pena, en cuanto a la necesaria reforma del COIP, esta se recomienda que sea en las circunstancias agravantes que actualmente existen por el delito de violación, para que sea tomado en cuenta como un hecho de mayor gravedad el que un menor de edad tras ser víctima de violación atente contra su propia vida, lo que implica que la pena máxima sea aumentada en un tercio para estos casos.

6.3. Análisis de casos

Caso 1:

En la presente sección se realizará un análisis detallado de un caso jurídico real acontecido en nuestro país, el cual fue resuelto en las salas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a efecto de poder tener una base de un caso real que refuerce la investigación y tema que en este trabajo académico se plantean, donde se podrá exponer los hechos en los cuales el suicidio llega a ser un efecto posterior al ser víctima de violación en menores de edad.

Tabla 8. Caso1

| |
|--|
| CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR |
|--|

| | |
|--------------------|--|
| Referenciación | Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia de 24 de junio de 2020 (fondo, reparaciones y costas) |
| Sujetos Procesales | Procuraduría General del Estado ecuatoriano P.P. Albarracín y D.S. Albarracín. |
| Antecedentes | <p>La situación tiene relación con presunto maltrato sexual sufrida por P. menor de edad.</p> <p>La comisión Interamericana de Derechos Humanos adujo que la violencia sexual ha sido ejercida por el Vicerrector de la escuela estatal al que ella asistía y por el doctor de la organización, lo cual presento un nexo causal con el suicidio.</p> <p>La Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de diferentes artículos de la Convención Americana sobre derechos humanos, el protocolo adicional a la convención en temas de derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> |
| Teoría del caso | <p>Una vez que P. poseía 14 años y cursaba el segundo año de enseñanza elemental, P. empezó a tener inconvenientes con ciertas materias y el Vicerrector de la escuela, B. E. E. Z., ofertó pasarla de año, con la condición de que mantuviera con él sexo. En una audiencia pública frente a la Comisión, la señora Albarracín comentó que observó un cambio en P. más o menos en octubre de 2001. Una “prima política” de P. manifestó frente a el Ministerio Público que la joven les informó que le faltaban aspectos para pasar de año sin embargo que “ella ya iba a ver cómo arreglaba aquel tema, que poseía un padrino dentro del colegio”.</p> <p>El personal de la escuela conocía la interacción entre los dos y que P. no fue la exclusiva alumna con la que el Vicerrector había tenido acercamientos de dicha índole la causa sugiere que el Vicerrector mantuvo sexo con P. incluso actos de cópula vaginal.</p> |

| | |
|-------------------------------|--|
| | <p>El 13 de diciembre de 2002, en horas de la mañana P. Albarracín falleció en la Clínica K. en la metrópoli de Guayaquil, a efecto de una intoxicación con fósforo blanco voluntariamente ingerido. P. dejó tres cartas antes de morir. El texto de una de ellas, dirigida al Vicerrector, expresa que la adolescente se sintió “engañada” por él, quien había “tenido” otras mujeres, y que ella decidió tomar veneno por no poder soportar “tantas cosas que sufría.</p> |
| <p>Valoración Probatoria.</p> | <p>La Corte recibió documentos presentados como prueba por la Comisión y las piezas junto con sus escritos primordiales. Asimismo, recibió documentos adjuntos a los alegatos finales escritos de los representantes y del Estado.</p> <p>La Corte aceptó los documentos presentados como prueba por la Comisión y las partes.</p> <p>El Estado, en su contestación, adujo como “excepción preliminar” que su derecho de defensa fue vulnerado por “actuaciones irregulares” de la Comisión. Luego, en sus alegatos finales escritos, aclaró que su argumento no constituía una excepción preliminar, pues “no estaba cuestionando la competencia del Tribunal para conocer el caso”, sino que “solicitaba que se excluyan las pruebas actuadas al margen de la legalidad que obliga a la Comisión”.</p> <p>En concreto, señaló que la Comisión celebró una audiencia sin que el Estado fuera oportunamente convocado, por lo que no pudo contrainterrogar a las declarantes.</p> <p>Por otro lado, el Gobierno presentó 11 documentos junto con sus documentos escritos finales. Cinco de ellos ya han sido instalados. En el caso de los otros cinco, estos representantes indicaron que no deben ser aceptados porque no respondieron a las preguntas que les hizo el Consejo durante la reunión de</p> |

| | |
|------------|---|
| | <p>opinión pública. Dijo que la presentación de los documentos restantes se ha actualizado.</p> <p>Las representantes dieron, así como los alegatos finales dos declaraciones e información sobre los bienes y costos adicionales. Destacó sobre las solicitudes que “no se puede reenviar por fuerza mayor y obstáculos graves”. Además, señalaron que las declaraciones de I. I. y E.T. “Parecen estar bien y es importante ayudar a la corte a esclarecer lo que pasó”.</p> <p>La Corte estima pertinente admitir las declaraciones rendidas en audiencia pública y ante fedatario público, en cuanto se ajusten al objeto definido por la Resolución que ordenó recibirlos y al objeto del presente caso.</p> <p>El Estado señaló, en sus alegatos finales escritos, que en el peritaje de la señora L. C. se encuentran “varias irregularidades”, entre ellas, que el “documento refiere como ciertos hechos que se encuentran siendo controvertidos, tales como la existencia de un presunto embarazo y aborto” y que “la perita excede el objeto de su peritaje” el Estado cuestionó la metodología empleada por la perita, en cuanto a la cantidad de personas entrevistadas y el tiempo transcurrido después del evento, por lo que se “debilita la precisión” del examen. Añadió que existió “falta de rigurosidad científica de la autopsia psicológica practicada”.</p> |
| Resolución | <p>La violencia sexual ejercida contra P. Albarracín, siendo ella una niña, afectó su derecho a una vida libre de violencia, resultó discriminatoria y menoscabó su posibilidad de decidir en forma autónoma su relacionamiento con otras personas y el ejercicio de su sexualidad. Vulneró también su derecho a la educación, que, como se señaló, incluye la observancia de los derechos humanos en el marco del proceso educativo. Asimismo, le causó graves sufrimientos y tuvo relación con su decisión de quitarse la vida. El Estado, además, no le prestó el auxilio debido para procurar evitar su muerte.</p> |

| | |
|-----------------------------------|--|
| <p>Medidas de rehabilitación.</p> | <p>En casos de violencia contra la mujer, las obligaciones generales establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan, para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del tratado interamericano específico, la Convención de Belém do Pará. En su artículo 7.b, dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Parte a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p> <p>Ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.</p> <p>La Comisión solicitó que se brindara de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico psicológico, psicosocial o psiquiátrico, según corresponda, a las personas familiares de P. Albarracín, de ser su voluntad y de manera concertada. Las representantes agregaron que dicho tratamiento debe incluir los medicamentos que las familiares de P. Albarracín requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada una de esas personas después de una evaluación individual. Indicaron, asimismo, que dicho tratamiento debe procurar un diagnóstico integral de la salud física de las beneficiarias. Además, solicitaron que la atención psicológica sea prestada por una psicóloga especialista en género y perteneciente a sociedad civil, a quien identificaron en forma puntual.</p> |
|-----------------------------------|--|

Análisis del autor:

Del caso citado y resumido de P. Albarracín se deben puntualizar varios aspectos sobre los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia. Este caso es un gran ejemplo de la afectación y sufrimiento que una menor vivencia a raíz de un incidente de tipo sexual.

Como se expresó anteriormente las probabilidades del suicidio son considerables en menores de rangos de edad adolescente o preadolescente, la víctima del presente caso se encontraba en ese rango de edad, en el cual se manifiesta que el suicidio es un nexo causal de la agresión sexual, en este nexo se encuentra el aspecto jurídico importante a considerar, puesto que si bien es un acontecimiento posterior al delito sexual es el que se desencadena. El presente caso muestra la ineficiencia del derecho penal ecuatoriano para haberse resuelto en tribunales por lo que tiene que llegarse a instancias internacionales, en la búsqueda del ejercicio de los derechos humanos.

Los hechos que han destacado en el presente caso es la agresión sexual hacia la víctima no solo por un sujeto sino por dos, y en un ámbito educativo donde priman las relaciones de poder y cuyo lugar es una institución que debe brindar cuidado a sus estudiantes en todo momento, agranda la gravedad de los hechos; la corte hace una reflexión importante al señalar que se trata de violencia basada en su condición de mujer y niña por parte del entonces Vicerrector del colegio, manifestada a través de un relacionamiento producto de un acoso de índole sexual que, además de violencia de género, debe ser entendido como una grave situación de violencia sexual, sobre estos conceptos son la teorías de género y derechos, que en procesos como este es el primer elemento que se debe observar en la comisión de un delito. En este caso la violación de derechos cruzo el terreno de la responsabilidad con los sujetos agresores y paso al Estado por su falta de actuación en varios aspectos, pero sobre todo en las garantías del ejercicio de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la libertad, la protección de la honra, la salud, educación.

Es decir que analizando los acontecimientos en el campo jurídico penal el delito de violación afecta todos estos derechos enunciados en líneas anteriores, dado que como la corte manifiesta se evidencia la existencia de un nexo y más importante aún la corte reconoce que el suicidio es una consecuencia de las agresiones sexuales de una menor y expone que no es un hecho aislado una situación excepcional, es una gran probabilidad y por ello lo califica como “nexo causal” y afianza su criterio en base lo que informa el Comité de los Derechos del Niño porque se ha señalado que como institución internacional la realidad de derechos de menores es seria, por la elevada tasa de suicidios entre adolescentes, y ha expresado que “es posible que los suicidios estén relacionados con, entre otras causas, la violencia, los malos tratos, los abusos y los descuidos, con inclusión de los abusos sexuales”.

Además de ello la corte recomienda que ante lo sucedido Ecuador siendo un país garantista de derechos y justicia y en pro del derecho a la vida de los menores de edad se debería reformular sus políticas criminales y adoptar incluso las medidas idóneas enfocadas en el suicidio

y su prevención, pero ya considerándolo como un impacto posible en las víctimas después de la agresión sexual, dado que los menores de edad son sujetos que están constantemente en situaciones particularmente vulnerables, incluso de lesionarse ellos mismos.

Las partes que se exponen sobre el presente caso se las toma como una fuente de información fundamental para la comprensión del lector, como lo es la determinación de los sujetos procesales, ya que este caso dejó de ser del Estado contra los agresores de la víctima y pasó a ser sobre la Corte Interamericana, los representantes de la víctima contra el Estado Ecuatoriano. Así como se muestra en una forma resumida los antecedentes que versan sobre los principales hechos mostrando un claro escenario sobre violencia del tipo sexual con una menor de edad cometida por sujetos con relaciones de poder frente a su víctima, generando un ambiente de riesgo y afectación en diferentes campos constante.

Se han expuesto la carga probatoria en la cual se basa la Corte Interamericana para toma la decisión del caso, destacando como prueba novedosa la pericia la autopsia psicológica realizada muy relevante en el caso ya que permite evidenciar el estado de la víctima y su causa de suicidio. En base a la carga probatoria se toma una resolución se reconoce que la violencia sexual afecta el derecho a la vida y la posibilidad de su relacionamiento, además que en esta resolución se recuerda la obligación del Estado de protección y de erradicación de la violencia.

Para finalizar, es relevante el pronunciamiento de la corte al reconocer el suicidio de una menor de edad se puede dar por un nexo causal de un delito sexual, lo que amplía la protección jurídica que debe dar el Estado, así como expone todo un panorama derecho que se pueden ver afectados como consecuencia. Es por ello que el caso expuesto resulta pertinente para respaldar el tema propuesto en la presente investigación académica ya que al reconocer el suicidio como una posibilidad en un menor de edad que ha sido de violación permite que se lo pueda enmarcar positivamente en la norma y más aún como se propone en la circunstancia de una agravante de la penal al sujeto criminal.

Caso 2:

Tabla 9. Caso 2

| | |
|--|--|
| Juicio por muerte de niña ecuatoriana que se suicidó tras ser violada en albergue en México | |
| Referenciación | Víctima: N. A. Q. Fiscalía General en Quito, Ecuador Procuraduría General de la República Mexicana |

| | |
|--------------|--|
| | Año: 2015 |
| Antecedentes | <p>La muerte de una menor ecuatoriana en una casa hogar en México, ese país formuló cargos contra 42 personas por su presunta relación con una organización criminal en Ciudad Juárez y sus vínculos con traficantes en Ecuador, México, Centroamérica y EE.UU., informó hoy la Procuraduría mexicana en Quito.</p> <p>M.C. integrante de una delegación de la Procuraduría mexicana que se reunió en Quito con autoridades de Ecuador, señaló que la formulación de cargos contra los «42 probables responsables»</p> <p>Entre los cargos figuran en el presente caso son la delincuencia organizada en su modalidad de tráfico de indocumentados, tráfico de personas con agravante cuando se trata de menores de edad y abuso sexual, indicó C. en la presentación de las investigaciones por la muerte de una menor ecuatoriana.</p> <p>Un guatemalteco y un ecuatoriano fueron condenados en Ecuador a 16 años de prisión tras haber sido imputados en el caso de tráfico de una niña de 12 años que se suicidó en marzo pasado.</p> <p>La menor de edad salió de su casa el 4 de febrero y murió 35 días después, en una «casa hogar» de Ciudad Juárez (México), donde fue alojada por las autoridades mexicanas que la encontraron en poder de un traficante de personas, que intentaba llevarla a Nueva York, donde residen sus padres, según señalaron en 2014 medios mexicanos.</p> <p>C. del equipo de investigación del caso, dijo hoy, durante una comparecencia en la que no se dio opción a preguntas de los periodistas, que 13 de los 42 probables responsables participaron «directamente en el albergue y traslado de la menor desde distintos puntos en el sur de México hasta su llegada a Ciudad Juárez».</p> <p>La menor se suicidó en el baño de la Casa Hogar «Esperanza», un lugar que acoge a niños en ciudad Juárez, y, «fue</p> |

| | |
|------------|---|
| | víctima de abuso sexual sucedido de tres a seis días antes de su muerte», |
| Resolución | <p>Como pena principal en Ecuador se dictó la siguiente:</p> <p>El Tribunal de Garantías Penales de Cañar impuso una sentencia condenatoria de 12 años de privación de libertad en contra de la tía abuela de N.AQ. por tráfico de personas, junto con ella el 3 de febrero de 2015 también fueron declarados culpables dos ciudadanos, uno de ellos de nacionalidad guatemalteca. Cada uno recibió 16 años de prisión.</p> <p>En el Estado Mexicano se resolvió lo siguiente: Sanciones correctivas para el agente que procedió a entrevistar a la menor de una manera incorrecta.</p> <p>Sentencia para los implicados mexicanos dedicados al delito de migración riesgosa ilegal de acuerdo con lo que estipula su normativa.</p> <p>Pago de repatriación del cuerpo y gastos ocasionados para la investigación del Servicio de ayuda psicológica para los familiares directos de la menor</p> |

Análisis del autor:

En el presente caso que se expone sí involucro tanto la justicia ecuatoriana como la justicia mexicana En donde se trató como un caso principal. El tráfico ilegal de personas y no el delito de violación y mucho menos se tomó como consideración el que la víctima atentó contra su vida. Este caso no nos sirve como una referencia de la aplicación de una pena, sino como una lección de los errores y de los vacíos al momento de administrar justicia, al momento de asignar una pena para delitos cometidos contra menores de edad, evidenciándose así con este caso el panorama expuesto sobre las consecuencias de ser víctimas de un delito sexual.

El presente caso no ha sido tomado en cuenta la protección que debían brindar tanto el Estado mexicano como el ecuatoriano al derecho a la vida de la menor, dado que eso implica una serie de protecciones y servicios para asegurar una vida digna que emana desde los derechos fundamentales. Se ha sancionado a los sujetos procesales activos, por el hecho de movilizar a la menor y ponerla en riesgo, pero se deja un campo muy vacío, en cuanto a los delitos sexuales cometidos y probados. Además, que no sé expone al nexo causal que se

establece entre la violación y el suicidio, puesto que este segundo es una consecuencia del primero, situación que es reconocida en amplia bibliografía psicológica y media.

La sentencia, que ha sido emitida tanto por el Gobierno ecuatoriano como por el mexicano, son únicamente parciales a lo que debería responder la justicia por la menor. Dado que si bien debió sancionarse el delito de violación y agravarse esta pena con el hecho de que la menor atentó contra su vida, obteniendo su propósito. Jurídicamente en este caso mantiene una deuda, puesto ha de demostrado los campos que no cubre y que no sabe cómo actuar ante hechos que desprende en cadena, es decir de tráfico de menores, a violación y a suicidio, por cuanto las penas emitidas no cubren a cabalidad en relación con los hechos la finalidad de la pena.

7. Discusión

En el presente apartado del trabajo académico de investigación jurídica se procede a realizar la comprobación de objetivos que han sido planteados con anterioridad en el proyecto de investigación el cual ha sido legalmente aprobado para su desarrollo con la información reunida en el trayecto.

7.1 Verificación de objetivos

Es necesario realizar la verificación de objetivos para la cual hay que trasladarse a citar como estos constan en el proyecto de investigación que fue elaborado y aprobado con anterioridad, el mismo que se ha conformado un objetivo general y tres específicos.

7.1.1 Objetivo General

El objetivo general que se ha plasmado en el proyecto de investigación a cumplirse es el siguiente:

“Realizar un estudio jurídico doctrinario del delito de violación sexual contra menores de edad para tipificarlo como nueva agravante al suicidio como producto de la violación”

Sobre este objetivo general se puede decir que se ha realizado en su totalidad, por cuando es incluso verificado al largo del capítulo destinado para el marco teórico del presente trabajo de investigación puesto que se expuestos conceptos doctrinarios, teorías dogmáticas y revisión de normativa. En lo referente a la parte conceptual se ha construido conceptos con los criterios de los más selectos tratadistas del derecho penal los cuales son el punto de partida para la comprensión del tema propuesto, estos conceptos fueron acerca de lo que es el delito, el bien jurídico protegido, menores de edad, el suicidio, la pena, y lo que son las circunstancias agravantes. En cuanto a aspectos y teorías se recurrió a las elaboradas sobre las causas del

suicidio, la constitución de políticas criminales y los escenarios en los que se produce la violencia sexual, respecto a la normativa se presenta en este trabajo de investigación jurídica el marco legal en especialmente en el ámbito nacional el articulado relacionado a sancionar el delito de violación y como se constituyen las circunstancias agravantes, por ello con estas estas consideraciones se puede afirmar que se ha desarrollado un estudio jurídico y doctrinario sobre el delito de violación contra menores de edad contemplando la posibilidad de que el suicidio en ellos se configure como una circunstancia agravante al delito principal de violación, el presente objetivo queda verificado. En conclusión, el objetivo general del estudio jurídico se ha verificado con la investigación bibliográfica.

7.1.2. Objetivos específicos

El primer objetivo propuesto a desarrollar en el respectivo proyecto de investigación es el siguiente:

“Demostrar que en el COIP no está tipificado al suicidio como agravante por el delito de la violación sexual”

En el presente trabajo de investigación jurídica se encuentra desarrolladas técnicas y métodos de investigación, los cuales han sido empujados en una parte que puede ser denominada como campo de investigación en la cual con las respuestas obtenidas en las encuestas se ha explorado el conocimiento de los profesionales del derecho penal sobre la pena establecida por el Código Orgánico Integral Penal en el delito de violación y las circunstancias agravantes que la ley prevé en este delito, pero que junto con la revisión de la normativa penal vigente se ha determinado que efectivamente el suicidio no es considerado dentro de la ley penal ecuatoriana como una circunstancia agravante del suicidio en menores de edad, lo que ocasiona que se desconozca como un nexo causal, por ende este primer objetivo específico ha sido cumplido en su totalidad, es por ello que el presente objetivo se verifica con el análisis jurídico realizado a la legislación penal ecuatoriana vigente.

En lo que respecta al segundo objetivo específico elaborado y aprobado en el proyecto de investigación previo al presente desarrollo se ha contemplado:

“Establecer que los delitos sexuales en los menores de edad sufren daños psicológicos que le pueden causar el suicidio o muerte”

En este trabajo de investigación se ha procurado reafirmar las ideas y teorías plasmadas con datos y cifras estadísticas que muestren un panorama real, por ello se muestran las cifras del suicidio en menores de edad, las estadísticas de los delitos sexuales contra menores y más allá

de eso se ha hecho un estudio detallado sobre las secuelas que se presentan en los menores de edad que han sido víctimas de violación, las cuales son incalculables y algunas de corto y otras de largo plazo de manifestación. Peor que además con los criterios de los profesionales del derecho que han emitido sus opiniones en la investigación de campo se ha concluido que el suicidio es una causa muy probable y que existen casos con estas circunstancias en nuestro país, situaciones para las cuales la normativa no tiene previsto un agravante de la responsabilidad penal. Con ello se puede asegurar que el presente objetivo se ha cumplido en su totalidad arrojando información valiosa para establecer recomendaciones necesarias, quedando este objetivo verificado con la investigación bibliográfica y con la investigación de campo.

Finalmente, el tercer objetivo específico propuesto para efectos de desarrollo de esta investigación en el respectivo proyecto previo es el siguiente:

“Sugerir propuestas de cambios en el Derecho Penal en los delitos de violación sexual a menores de edad”

Este objetivo se ha cumplido en su totalidad dado que lo largo del trabajo de investigación se ha podido construir afirmaciones en base a la parte teórica, a los métodos, y a las técnicas empleadas sobre la necesidad de efectuar una reforma al Código Orgánico Integral Penal para contemplar una nueva circunstancia agravante por el delito de violación en menores de edad, el suicidio dado que se ha podido determinar que este es un nexo causal de primer delito y se muestra como un resultado de las secuelas ocasionadas den la victima por ende se requiere aumentar la responsabilidad y con ello la pena.

Finalmente se refuerza la pertinencia de hacer este tipo de sugerencias en consideración al análisis del caso ecuatoriano realizado puesto que la pena establecida actualmente no estaría cumpliendo su función y no sería proporcional a todas las circunstancias en la comisión del delito, y se debe tener muy presente que los cuerpos normativos deben responder tanto a la realidad como a la necesidad social actual, es por ello que el objetivo queda verificado gracias al aporte obtenido de la investigación de campo que tuvo por muestra a expertos en materia de derecho penal.

7.2 Fundamentación Jurídica para la propuesta de reforma del Código Orgánico Integral Penal

Partiendo de la base que la presente investigación no trata de elaborar una propuesta con todos los lineamientos requeridos para ser presentado en la Asamblea Nacional de la República del Ecuador si se plantea en el presente trabajo las bases jurídicas sobre las cuales ésta puede ser realizada

Esta fundamentación jurídica necesariamente tiene que partir con lo que establecen los convenios y tratados internacionales a los cuales se encuentra suscritos el Ecuador por ello se parte con la Convención Interamericana de Derechos Humanos celebrado en Costa Rica, donde se contemplan derechos de primer orden.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948)

En este primer artículo la Comisión de Derechos Humanos, estipula como punto de partida normativo la protección de la vida un derecho, lo que crea un sentido de responsabilidad y compromiso para garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna, reconociendo además que persona es todo ser humano. Lo que nos lleva a citar lo correspondiente en este cuerpo normativo sobre la integridad personal:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948)

La integridad de una persona abarca múltiples aspectos que son los que garantizan su pleno bienestar y desarrollo, y cuando relacionamos este tema con los delitos sexuales estos claramente afectan la integridad de una persona, no solamente en forma física, sino moral, emocional y psíquica por cuanto es una tarea del estado combatir este tipo afecciones con cuerpos normativos y políticas criminales sobre hechos que existen y se presentan para el ser humano como un riesgo que atenta su bienestar.

La Convención Internacional sobre Derechos del Niño es pertinente en el cual se contempla la responsabilidad normativa de cada Estado reconociendo a los niños como personas de interés especial, por su vulnerabilidad.

Artículo 4: Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. (COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, 2018)

Una vez que esta convención establece la responsabilidad de los Estados resalta los derechos que son fundamentales como personas fundamentales partidos de los Derechos Humanos con todo lo que estos implican sino con todas las condiciones que implican su efectividad.

Artículo 6: Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. (COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, 2018)

El derecho a la vida no solo implica solo que garantizar la mera existencia de un ser humano sino, que sean en un entorno sano y unas condiciones dignas, por ello implica que para los menores de edad se considere el tomar medidas que los proteja de contra las formas de abuso y violencia por ello se establece que:

Artículo 19: Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. (COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, 2018)

En lo que respecta a la normativa nacional conviene recurrir a la Constitución de la República del Ecuador empezando por el reconocimiento del derecho a la vida como un derecho fundamental respaldado por tratados y convenios internacionales entre otros derechos y garantías que son necesarios para el pleno desarrollo de un menor de edad que incluye en un más allá de su libertad sexual e integridad, sino con el pleno derecho de existir, poder hacerlo con seguridad y protección para su pleno desarrollo.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

Se debe sumar a esta fundamentación jurídica el artículo del Código orgánico de la niñez y adolescencia que habla sobre el interés superior del menor, Lo que le da a los niños, niñas y adolescentes el carácter de personas prioritarias y superiores cuyos intereses son superiores en cualquier circunstancia, que resulta acertado que los cuerpos jurídicos tengan una protección especial para ellos por ende, las penas que atentan contra su pleno desarrollo y contra los bienes jurídicos protegidos de este sector de la población deben ser más graves y aumentar la culpabilidad en otras medidas.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2002)

Finalmente corresponde adherir a esta fundamentación jurídica el articulado especial. Que contempla la Constitución de la República del Ecuador sobre la protección que debe brindar el Estado y su obligación a modificar los cuerpos jurídicos según la necesidad de sus ciudadanos y de la realidad social en la que viven, dotando de las facultades necesarias para hacer este tipo de modificaciones o implementaciones de políticas criminales o públicas.

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

En base a la potestad normativa que tiene el poder legislativo para adecuar normativas que respondan a las necesidades de los ciudadanos para los cuales la ley expedida, considerando que los grupos sociales mutan por varias razones, y con ello debe modernizarse el derecho. Queda por sumar a esta fundamentación jurídica lo que establece el Código Orgánico Integral Penal sobre la estipulación actual de las agravantes de la pena que son una antesala a lo que en esta investigación académica en el campo jurídico propone:

El Art. 47: determina los agravantes de la pena los cuales son los siguientes:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.

21. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
22. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
23. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
24. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.
25. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.
26. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
27. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.
28. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.
29. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
30. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.
31. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.
32. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.
33. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.
34. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.
35. Registrar la o el autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, 2021, pág. 25).

7.3 Propuesta de reforma.

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSIDERANDO:

QUE el art 424 de la Constitución de la República del Ecuador; señala que la ley es jerárquicamente superior y que garantiza los derechos de los ecuatorianos, consagrados en la misma Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos los cuales reconozcan que prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica uno de ellos, la integridad y libertad sexual.

QUE, la Constitución ecuatoriana establece en su art 46 numeral 4 como garantía la protección y atención contra todo tipo de violencia, explotación sexual o de cualquier otra índole.

QUE, el Art. 66, numeral 3, literal a, b numeral 9 y 10 de nuestra Constitución, garantiza el derecho a la integridad personal que contempla la integridad física, psíquica, moral y sexual así mismo el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Siendo responsabilidad del Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra personas en situación de vulnerabilidad.

QUE, en el Art. 44. Contempla que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; así como se deberá atender al principio de su interés superior y sus derechos que prevalecen sobre los de las demás personas.

Además, que se reconoce que las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a su desarrollo integral, entendido como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

QUE el artículo Art. 84.- contempla que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

QUE, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador, regula y responde por la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, con el ánimo de asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

En uso de las facultades que le confiere Art. 441 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

Art 1.- Inclúyase al Art. 171, en el segundo inciso a continuación de la expresión: En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima” agréguese la frase “o el suicidio de un menor de edad por causa de la violación sexual, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

ARTÍCULO ÚNICO. - Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

FINAL. - La presente Ley Reformatoria entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los..... días del mes dedel

f.).....

Presidenta de la Asamblea

Asamblea Nacional del Ecuador

f.).....

secretario de la Asamblea Nacional del Ecuador

8. Conclusiones.

Cumplidos en su totalidad los objetivos planteados para el desarrollo del presente trabajo académico de investigación en el campo jurídico, los cuales han sido verificados en su totalidad es necesario para dar un cierre adecuado al mismo presentar una serie de conclusiones con la finalidad de sintetizar la información obtenida y determinada a lo largo de este trabajo, las cuales son las siguientes:

1. Que tras un análisis jurídico y teórico se concluye que los menores de edad son víctimas concurrentes de los delitos sexuales por su vulnerabilidad ante las relaciones de poder que generalmente es de donde nacen sus agresores, además que el ser menores de edad le otorga una capacidad diferente para procesar lo que implica ser unas víctimas.
2. Que el delito de violación causa afectaciones a corto y largo plazo, las cuales perjudican a la víctima de forma irreparable a nivel psicológico, sexual, educativo y social; por cuanto no es lejano establecer un nexo causal entre suicidio y la violación; sobre todo cuando tratamos de víctimas que están dentro de un grupo de atención prioritaria como lo es los menores de edad, esta posibilidad es muy latente en adolescentes y preadolescentes.
3. Del estudio realizado sobre la pena por el delito de violación se determina que no en todos los casos es aplicada como única, sino que se considera las circunstancias que rodean al hecho delictivo para agravar la responsabilidad del sujeto activo, sumando penas adicionales del mismo tipo lo que se conoce como agravantes de la pena.
4. De la revisión realizada al Código Orgánico Integral Penal, se resalta que existen agravantes por el delito de violación como es el hecho de que la víctima sea un menor de edad, pero no se contempla en este marco de la pena la posibilidad de que el suicidio se configure como una circunstancia agravante; lo que genera cierto espacio de desprotección a los menores de edad en su derecho a la vida, desconociendo así el nexo que existe entre un delito sexual y el suicidio de un menor de edad.
5. Que tanto en la normalidad nacional como internacional reconoce los derechos que se vulneran a raíz de un delito sexual, más allá de la libertad sexual pero no se encuentra determinado de manera puntual este reconocimiento en la normativa como el suicidio en una circunstancia de consecuencia más aún en menores de edad, por ello es necesario la modificación en los cuerpos penales, dado que por el principio de la legalidad debe estar expresamente escrito en la norma.
6. Por medio de la investigación de campo se concluye que el suicidio de un menor de edad es una realidad palpable que junto con el estudio de casos se concluye la existencia de

estos, quedando un espacio a ser debatido jurídicamente entorno a la protección de derechos de los menores de edad desde la normativa penal y la política criminal.

7. Finalmente, de la investigación realizada se debe puntualizar como una conclusión que el ser considerado como un problema por atender sobre el suicidio de menores de edad a raíz de una violación sexual la evidencia como prioritario en base a las cifras que rodean a los menores de edad como víctimas, por cuanto buscar solucionarlo desde la academia para llevarlo al aspecto normativo y de políticas públicas nos encaminamos a esa sociedad libre de violencia que aspiramos.

9. Recomendaciones

1.- Se recomienda a las facultades de derecho de las universidades estatales y particulares del Ecuador a fomentar la investigación jurídica sobre todo en materia penal por su relación directa con derechos fundamentales como el de la vida, la libertad en todas sus formas y con esta base abrir líneas de investigación sobre las penas actuales y sus agravantes.

2.- Se invita a los foros de abogados de la República del Ecuador, a conformar grupos de trabajos mancomunados para elaborar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal en la que se considere una nueva circunstancia agravante del tipo penal de violación siendo esta es el suicidio de una menor de edad, un nexo causal del primero.

3.- Se motiva a la asamblea nacional del Ecuador a emprender reformas jurídicas al Código Orgánico Integral Penal puesto que es necesario una revisión a las penas y agravantes para el catálogo de delitos establecidas de manera puntual en el art 171. Para que se considere el suicidio de una menor de edad como agravante del delito de violación

4.- Se incentiva el trabajo mancomunado entre las instituciones de Administración de justicia, El Ministerio de Salud Pública y la Asamblea Nacional del Ecuador para la elaboración de correctas políticas criminales que reconozcan al suicidio como un problema de salud social y un problema jurídico puesto que afecta directamente contra derechos fundamentales.

5.- Se recomienda que organismos internacionales fomenten la investigación del suicidio como resultado del de la violación sexual en menores de edad puesto que actualmente se carecen datos, específicos considerando las circunstancias de pandemia por covid-19, que fueron más apremiantes para las víctimas y así mismo que estas organizaciones internacionales de protección de derechos humanos hagan las recomendaciones necesarias a los países que lo requieren.

10. Bibliografía

- Constanza, S., Garcés, S., Echeverri, J., Bustos, E., Pérez, V., & Aristizabal, M. (2016). Autopsia psicológica: una herramienta útil en la caracterización del suicidio. *Archivos de Medicina*, 410-421.
- García Peña, J. J., & Villota Araujo, D. F. (2019). *Un camino a la reparación psicológica de los niños con ideaciones suicidas*. Antioquia: Fundación Universitaria Católica del Norte.
- Albán, E. (2011). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Quito: Ediciones Legales.
- ALFONSO, I. (2013). *TEORÍA DE LA PENA*. Paraguay.
- Alonso, J. (2020). América Latina pierde miles de vidas por suicidio cada año. *Made for minds*.
- Ana G., G.-G., Contreras, C., & Orozco-Rodríguez, R. (2006). EL SUICIDIO, CONCEPTOS ACTUALES. *Salud Ment vol.29 no.5 México sep./oct. 2006*, 67-68. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/sm/v29n5/0185-3325-sm-29-05-66.pdf>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Monte Cristi: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2002). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Legales.
- Astigueta, D. (2017). Las circunstancias agravantes de la pena. *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 79-102.
- Barros, E. (1995). *Vigencia de la ley. Efectos de la ley en el tiempo*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Cantón, D., & Cortés, M. R. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología*.
- Cantón, J., & Cortés, M. (2012). The interactive effect of blame attribution with characteristics of child sexual abuse on post-traumatic stress disorder. *The Journal of Nervous and Mental Disease*, 329-334.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. (10 de Febrero de 2021). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. LEXISFINDER. Obtenido de CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. (2018). *CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Guatemala.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.: (1874). CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Congreso de Colombia. (actualizado 2022). CÓDIGO PENAL COLOMBIANO LEY 599 DE 2000. Bogotá.

Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. (7 de julio de 2022). ABUSO SEXUAL INFANTIL, UNA REALIDAD QUE PARECE NO TENER FINAL.

Cubillos, M. A. (2015). *¿Qué es la política criminal?* Bogotá: Observatorio de Política Criminal.

Dimov, D. (2019). Suicidio infantil: un fenómeno complejo y difícil de explicar. *Humanium*.

Durán, M. (2011). TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA: ORIGEN Y FUNDAMENTOS. *Revista de Filosofía*, 123-144.

Elia, J. (ABRIL de 2021). *MANUAL MSD*. Obtenido de MANUAL MSD:

<https://www.msmanuals.com/es-ec/hogar/salud-infantil/trastornos-de-la-salud-mental-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes/comportamiento-suicida-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes#:~:text=El%20suicidio%20es%20muy%20poco,potencial%20no%20debe%20ser%20subestimado.>

Gerstner, R., & Lara, F. (2019). Análisis de tendencias temporales del suicidio en niños, adolescentes y adultos jóvenes en Ecuador entre 1990 y 2017. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*.

Guzmán, N. (19 de Abril de 2016). *Psicología y Mente*. Obtenido de Psicología y Mente:

<https://psicologiaymente.com/clinica/abuso-sexual-infantil-suicidio-adolescente>

Hawton, K., & Heeringen, K. (2009). Suicide. *The Lancet*, 1372-1381.

Herrera, G. (2010). Concepto-delito. *Accelerating the world's research*, 7. Obtenido de

<https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53385706/concepto-delito-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1653798404&Signature=NBqqgbtEIOJgp~MOO9iaLIGavdjllkosmu3sdZH-bqj7X00KPTTTliJbusAM3kmIIQWgbn9AoLsDKJR2XtZZUD9dQB0Ugg4fDFg2otB3-Rx1P0yqJ~buJLBJI-i1q48fuavuC6gLDcoS>

Herrera, J., Coronado, A., & Ruval, C. (2013). Propuesta de un protocolo para la ejecución de autopsia psicológica empleando sociometría conductual. *Archivos crim crim segur priv*, 1-7.

HORCAJO, D. R. (2019). Pena (Teoría de la). *VOCES EN CULTURA DE LA LEGALIDAD*, 220-232.

Jewkes, R. (2002). Violencia de pareja íntima: causas y prevención. *The Lancet*, 1423-1429.

Jiménez de Asúa, L. (1954). *La Ley y el Delito*. Buenos Aires : Editorial Hermes.

- Mayo Clinic Family Health Book (Libro de Salud Familiar de Mayo Clinic). (5.^a edición). Suicidio y pensamientos suicidas. *Mayo Clinic Family Health Book (Libro de Salud Familiar de Mayo Clinic)*.
- Mejía-Rodríguez, U. P., Bolaños-Cardozo, J. Y., & Mejía-Rodríguez, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Médica Peruana*, 32(3), 170. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007
- Mendieta, C. S. (19 de Abril de 2021). Alerta por los casos de violencia sexual infantil. *El Mercurio*. Obtenido de <https://elmercurio.com.ec/2021/04/19/alerta-por-violencia-sexual-infantil/>
- Mendoza Garay, A. (20 de 01 de 2020). Cadena perpetua para el delito de violación sexual. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, pág. 15.
- Millán, S., García, E., Hurtado, J., Morilla, M., & Sepúlveda, P. (2006). Victimología infantil. *Cuad Med Forense*, 7-19.
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2021). *“Lineamientos Operativos para la Atención a Personas con Intención y/o Intentos suicidas en Establecimientos del Ministerio de Salud Pública del Ecuador*. Quito: Subsecretaría Nacional de Provisión de los Servicios de Salud .
- Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. (2010). *La conducta suicida*. Madrid: avalia-t.
- Moreno, A. C. (2016). El por Qué y el para Qué de las Penas. Análisis Crítico Sobre los Fines de la Pena. *Vlex*, 35-112.
- Navas, M. A. (2014). Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención. *Medicina Legal de Costa Rica*, 45.
- New Mexico Coalition of Sexual Assault Programs, Inc. (28 de Mayo de 2022). *New Mexico Coalition of Sexual Assault Programs, Inc.* Obtenido de New Mexico Coalition of Sexual Assault Programs, Inc.: <https://nmcsap.org/es/prevention/what-is-sexual-violence/>
- Nino, C. (1989). *Consideraciones sobre jurídica dogmática* . Ciudad de México : UNAM.
- Núñez, P. M. (2018). ¿Qué es el abuso sexual a menores y por qué la relevancia de una educación sexual integral? *Revista Para el Aula – IDEA* , 4-6.
- Pérez Porto , J., & Gardey, A. (2012). *Definición.DE*. Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/pena/>
- Rannieri, S. (1975). *Manual de Derecho Penal*. Bogotá: Temis.
- Ravalli, M. J. (2017). *COMUNICACIÓN, INFANCIA Y ADOLESCENCIA GUÍA PARA PERIODISTAS. SUICIDIO*. Buenos Aires: Equipo de Comunicación de UNICEF.

- Romero, A. (2020). *Particularidades para una existente política criminal de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual: cara social y jurídica* .
- Romero, O. (2016). *a representación de sí mismo (Self) que tiene un grupo de niños del municipio de Cauca, con edades entre 9 y 12 años, que presentan condición de sobrepeso u obesidad (Trabajo de grado de pregrado)*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Rosillo, V. (2017). *Poder del Derecho*. Quito.
- Salgado, Á. (2012). APUNTES SOBRE EL CONCEPTO DE BIEN JURÍDICO. *Revista Jurídica* – Mario Alario D'Filippo, 149-156.
- Tejada, J. A. (2011). La política criminal: creencias, discursos, prácticas saber y poder. *Nuevo Foro Penal*, 128-149.
- ZAMORA, A. (2008). BIEN JURÍDICO Y CONSENTIMIENTO EN DERECHO PENAL. *LETRAS JURIDICAS* , 2-18.

11. Anexos

11.1 Oficio de designación de director de trabajo de Titulación.



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, tres de junio de dos mil veintidós, a las quince horas con quince minutos.- Lo certifico:

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.06.06
10:28:43 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 03 de junio de 2022, a las 17H58.- Atendiendo la petición que antecede se designa al Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, para que informe sobre la estructura y coherencia del Proyecto de Tesis: **“ANÁLISIS DEL SUICIDIO COMO RESULTADO DEL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD COMO NUEVA AGRAVANTE EN EL TIPO PENAL”**, previo al Grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado, presentado por el señor **HENRY ANDRES ORTIZ MERCHAN**, estudiante del décimo ciclo de la Carrera de Derecho, de conformidad a lo previsto en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el mismo que será remitido al Director de la Carrera dentro de los ocho días laborables y tomando en consideración la certificación sobre tesis anteriores que se adjunta.-



Firmado digitalmente por
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 03 de junio de 2022, a las 17H59.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc., personalmente y firman.



Firmado digitalmente por
FERNANDO
FILEMON SOTO
SOTO

Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc.
DOCENTE

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado
digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.06.06
10:28:51 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy Mireya Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla Ietra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

11.2 Oficio de aprobación



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Certificado del trabajo de Titulación.

Dr. Fernando Filemon Soto Soto. Mg. Sc,

Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad jurídica, Social y Administrativa de la
Universidad Nacional de Loja,

CERTIFICO

Que el presente trabajo de titulación, elaborado por la señor Henry Andrés Ortiz Merchán , titulado **“ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD, PARA INSTITUIR COMO NUEVO AGRAVANTE AL SUICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN.”**, ha sido dirigido de acuerdo a los requisitos previstos para el trabajo de investigación, así mismo se ha corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y de conformidad a las normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; por lo que, en cumplimiento al Art. 231 del citado reglamento procedo a acreditar y emitir satisfactoriamente el certificado de cumplimiento del trabajo de titulación legalmente aprobado, certificando que la ejecución del presente trabajo se encuentra ejecutado en un 100%, por lo que autorizo a la autora que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal para su presentación, sustentación y defensa ante el Honorable Tribunal de Grado, de conformidad a los artículos 235, 236 y 237 del Reglamento antes mencionado.

Atentamente.

Loja, 8 de septiembre del 2022



Firmado digitalmente por:
**FERNANDO
FILEMON SOTO
SOTO**

Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Educamos para **Transformar**

11.3 Certificado de traducción del Abstract.

Loja, 4 de Noviembre del 2022

Lic. Jhessica Alexandra Jumbo Obaco

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION INGLES

CERTIFICO:

Yo, Lic. Jhessica Alexandra Jumbo Obaco con C.I. 110512565-0; certifico que he traducido el Abstract del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación con el nombre **“ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD PARA INSTITUIR COMO NUEVO AGRAVANTE AL SUICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN”**.

Se otorga el siguiente certificado al interesado para los fines legales pertinentes.

Atentamente. –



.....
Lic. Jhessica Jumbo Obaco

C.I. 110512565-0

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION INGLES

11.4 Certificación del tribunal de grado.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Loja, 05 de diciembre del 2022.

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de tribunal del trabajo de titulación con título: **“ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD PARA INSTITUIR COMO NUEVO AGRAVANTE AL SUICIDIO COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN”**, de la autoría del señor Henry Andrés Ortiz Merchán, portador de la cedula de ciudadanía número 1105794794, previo a la obtención del título de licenciado en jurisprudencia y abogado.

CERTIFICAMOS,

Que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del tribunal, por tal motivo se procede a la aprobación del trabajo de titulación de grado, facultando al postulante la continuación de los tramites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO.



Firmado electrónicamente por:
**PAULO CESAR
ARROBO
RODRIGUEZ**

Dr. Paulo Cesar Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARITZA
JARAMILLO
SERRANO**

Dra. Jenny Jaramillo Serrano, Mg. Sc.
VOCAL DEL TRIBUNAL

Firmado electrónicamente por: GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
GUEVA
Nombre de inscripción: ENI: 0102, 14.004
Cedula de ciudadanía: 110143398, 00-04-90705049102
REATEGUI CUEVA
Fecha: 2022.12.05 13:50:00 -0500
Abg. Beatriz Reategui Cueva, Mg. Sc.
VOCAL DEL TRIBUNAL

11.5 Formato de encuesta a profesionales del Derecho.



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado profesional del Derecho:

Como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando mi trabajo académico de investigación para obtener mi titulación en la carrera de Derecho, el mismo que se desarrolla bajo el tema de **“Análisis del delito de violación sexual contra menores de edad para instituir como nuevo agravante al suicidio como consecuencia de la violación en el tipo penal”** y como parte del trabajo de campo de investigación he plantado la siguiente encuesta con el fin de recolectar datos de valor académico, por ello debo solicitar que se dignen respondiendo las siguientes preguntas:

OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar un estudio jurídico doctrinario del delito de violación sexual contra menores de edad para tipificarlo como nueva agravante al suicidio como producto de la violación.

Objetivos específicos

- Demostrar que en el COIP no está tipificado al suicidio como agravante por el delito de la violación sexual
- Establecer que los delitos sexuales en los menores de edad sufren daños psicológicos que le pueden causar el suicidio o muerte.
- Sugerir propuestas de cambios en el Derecho Penal en los delitos de violación sexual a menores de edad.

1. **¿Cree Usted que el delito de violación en los menores de edad, producen daños psicológicos que no pueden superarlos fácilmente?**

SI

NO

¿Por qué?

2. **¿Cree usted que los menores de edad cuando son víctimas de violación sexual, guardan un silencio los mismos que caen en depresión y a veces no pueden superar por falta de ayuda de sus familiares y profesionales?**

SI

NO

¿Por qué?

3. **¿Considera usted que los daños psicológicos producidos en la victima como consecuencia del delito de violación de menores de edad, pueden ocasionarles el suicidio?**

SI

NO

¿Por qué?

4. **¿Cree que el suicidio como consecuencia de violación de un menor de edad, se tiene que considerar como una agravante para el procesado?**

SI

NO

¿Por qué?

5. **¿En su opinión, es necesario elaborar propuestas de reforma en el Código Orgánico Integral Penal en las que se considere como agravante el suicidio en menores de edad víctimas de violación como consecuencia de este delito?**

SI

NO

¿Por qué?

11.6 Formato de entrevista.



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado profesional por motivos de que estoy realizando mi trabajo de Tesis titulado por motivo de que me encuentro realizando mi trabajo académico de investigación para obtener mi titulación en la carrera de Derecho, el mismo que se desarrolla bajo el tema de “**Análisis del delito de violación sexual contra menores de edad, para instituir como nuevo agravante el suicidio como consecuencia de la violación en el tipo penal**” y como parte del trabajo de campo de investigación he planteado realizar la siguiente entrevista con el fin de recolectar datos de valor académico.

Primera Pregunta: ¿Cuáles considera que son el alcance de las secuelas de ser víctima del delito de violación en un menor de edad?

Segunda Pregunta: ¿Considera que el suicidio de un menor de edad es una alta probabilidad de suscitarse si este ha sido víctima de violación?

Tercera Pregunta: ¿Personalmente en su profesión ha tenido conocimiento de un caso con estas circunstancias?

Cuarta pregunta: ¿Cree usted que estos hechos, es decir el suicidio de un menor posterior a ser víctima de violación pueden formular una circunstancia agravante a este tipo penal?

Quinta Pregunta: ¿en su opinión le resulta necesario que debe elaborarse propuestas de reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se incluya como circunstancia agravante al delito de violación, el suicidio de un menor de edad posterior a haber sido víctima de violación?

